



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 18 de Septiembre de 2012

No. 177

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Digesto Jurídico.....	7448
Decreto A. N. No. 6972.....	7463
Decreto A. N. No. 6973.....	7463
Decreto A. N. No. 6974.....	7463
Decreto A. N. No. 6975.....	7464
Decreto A. N. No. 6976.....	7464
Decreto A. N. No. 6977.....	7464
Decreto A. N. No. 6978.....	7464
Decreto A. N. No. 6979.....	7465
Decreto A. N. No. 6980.....	7465
Decreto A. N. No. 6981.....	7465
Decreto A. N. No. 6982.....	7465

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7466
Fe de Erratas.....	7471

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	7471
------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 015-2012.....	7471
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Acta No. 79.....	7472
Certificación No. 059-306-JIT/2012.....	7473
Certificación No. 060-306-JIT/2012.....	7474

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....	7475
------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación No. 21/2012.....	7475
Convocatoria.....	7475

Alcaldía Municipal de Dolores

Convocatoria Pública No. 73-09-2012.....	7476
Convocatoria Pública No. 74-09-2012.....	7476
Convocatoria Pública No. 75-09-2012.....	7476
Convocatoria Pública No. 76-09-2012.....	7477

Alcaldía Municipal de Mulukukú

Ordenanza Municipal No. 03-2012.....	7477
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7478
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Certificación.....	7485
--------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**Digesto Jurídico del Sector Energético 2011.**

El presente texto contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011, del **Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, aprobado el 18 de diciembre de 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 7 de enero de 2002**, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme se establece en el parágrafo II del Título Preliminar del Código Civil y el Título Quinto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

DECRETO No. 119-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

REGLAMENTO DE LA LEY 387 LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, publicada en La Gaceta No. 151 del 13 de agosto de 2001.

Artículo 2. Con base en lo establecido en los Artículos 6 y 95 de la Ley, todas las expresiones que la Ley y este Reglamento denominan **Concesión Minera**, deberá entenderse como **Concesión Única**, que incluye los derechos de exploración, explotación, beneficio y comercialización del conjunto de minerales definidos en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 3. Además de las definiciones y abreviaturas consignadas en la Ley General sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales, Decreto No. 316 Gaceta No. 83 del 17 de abril de 1958, y para los efectos de aplicación de la ley y este Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

· **COEFICIENTES TÉCNICOS:** Es la relación entre los insumos incorporados al mineral extraído y los utilizados durante el proceso de beneficio expresados en términos físicos.

· **DGI:** Dirección General de Ingresos.

· **DGA:** Dirección General de Aduanas.

· **DERECHO DE EXTRACCIÓN O REGALÍA:** Compensación económica que se le paga al Estado por la explotación de recursos minerales.

· **DERECHOS DE VIGENCIA O SUPERFICIALES:** Compensación económica que se le confiere al Estado por el área otorgada en concesión minera medida en hectáreas.

· **DICTÁMEN TÉCNICO:** Análisis y evaluación detallada de la Información geológica-minera y de la breve reseña del proyecto presentada por el solicitante al momento de hacer la solicitud.

· FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA:

· **-Exploración:** Conjunto de trabajos geológicos de campo subterráneos o superficiales, necesarios para la localización de un depósito mineral, mediante realización de sondeos, perforaciones, evaluaciones de depósitos o yacimientos minerales. Incluye trabajos de gabinete y administrativos. Puede ser semidetallada y a detalle.

· **-Explotación minera.** Extracción de sustancias minerales y rocas, industrial o artesanalmente con fines comerciales y e industriales.

Incluye las actividades necesarias para la instalación de infraestructuras mineras para extracción y beneficio del mineral.

· **-Beneficio.** Conjunto de procesos empleados para la separación y transformación del mineral de interés de la mina mediante la aplicación de métodos físicos-mecánicos y químicos.

· **-Comercialización.** Venta del producto obtenido, dentro y fuera del país.

· **·FORMATO.** Formularios diseñados por para recopilar informaciones geológicas, ambientales; producción, exploración y explotación mineras.

· **·IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

· **·ÍNDICE DE RENDIMIENTO SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE:** Es la cantidad de combustible utilizado por el concesionario hasta el proceso de beneficio, mediante el cual se determinará el valor de Impuesto Específico de Consumo (IEC) a exonerar. Este índice será determinado sobre el costo estándar razonable calculado basándose en parámetros de eficiencia del sector.

· **·INETER:** Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

· **·LA LEY:** La Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, Ley No. 387, La Gaceta No. 151 del 13 de agosto de 2001.

· **·LA LEY GENERAL:** Ley General sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales, Decreto No. 316, La Gaceta No. 83 del 17 de abril de 1958.

· **·MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

· **·MITRAB:** Ministerio del Trabajo.

· **·MARENA:** Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

· **·MEM:** Ministerio de Energía y Minas.

· **·PRODUCTOS MINEROS:** Rocas o minerales extraídos de un yacimiento o los productos resultantes de la separación de los mismos.

· **·RECURSO MINERAL:** Sustancias naturales con integración de elementos esenciales de la corteza terrestre.

· **·REGISTRO:** Registro Central de Concesiones que lleva el MEM.

· **·DTGR:** Dirección de Tesorería General de la República.

·YACIMIENTOS DE DEPÓSITOS: Todos los afloramientos o concentraciones naturales de rocas de uno o varios minerales.

Artículo 4. Los recursos minerales existentes en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional y la plataforma continental son patrimonio nacional y del dominio del Estado.

Artículo 5. Para efectos del artículo 3 de la Ley se establece la siguiente subdivisión:

1. Sustancias minerales metálicas y las semi-metálicas.

- a. Los elementos nativos: grupo del oro, del platino y del hierro (metálicas).
- b. Grupo del Arsénico (semi-metálicas).
- c. Grupo de los Sulfuros excepto los Arsénicos.
- d. Grupo de los Óxidos.
- e. Molibdeno, Tungsteno y Cromo.

2. Sustancias minerales no metálicas.

- a. Elementos nativos, grupo de los Azufres y de los Carbones.
- b. Grupo de los Hidróxidos, Sales, Carbonatos, Nitratos y Boratos.
- c. Grupo de los Sulfatos, Cromatos, Anhídricos, Scheelita, grupo de los Fosfatos, Arsenatos, Vanadatos, Apatito y grupo de los Silicatos.
- d. Los minerales no metálicos de Magnesita, Zincita, Crisoberilo, Corindón y el grupo de los Rutilos. Tierras raras, minerales derivados de la descomposición de roca (caolín, montmorillonitas, cuarzo, feldespato y plagioclasas).

3. Rocas.

- a. Ácidas básicas. Granitos, granodioritas, monzonitas, andesitas, basaltos, y otras.
- b. Carbonatadas Sedimentarias y no sedimentarias. Calizas, yeso, mármoles, calcitas.
- c. Sedimentarias. Arenas, arcillas, material selecto y otras.
- d. Otros. Rocas silicificadas, metamorfizadas.

4. Combustibles minerales sólidos.

- a. Antracita, carbón mineral, lignito y turba.

5. Minerales Radioactivos.

6. Cloruro de Sodio (Sal común).

Se exceptúan de la aplicación del presente Reglamento:

- El petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos.
- Los recursos geotérmicos.
- El agua en todos sus estados físicos.

Si por el uso industrial o por el desarrollo de nuevas tecnologías, se requiere el reordenamiento de algunas sustancias minerales de las arriba indicadas, se sujetará lo establecido en el Artículo 4 de la Ley.

Artículo 6. Para la extracción de sustancias minerales y rocas de empleo directo, como materiales de construcción o aprovechadas con fines comerciales e industriales, el interesado deberá solicitar una concesión minera, siguiendo los trámites previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7. Se prohíbe la extracción de materiales del lecho de los ríos, a excepción de aquellas actividades que por sus características así lo ameriten. En este caso el MEM, previa consulta con MARENA, otorgará la concesión correspondiente.

Artículo 8. Cuando la actividad a que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento, sea con fines sociales o públicos para desarrollar proyectos directamente administrados por las municipalidades, gobiernos regionales o institucionales del gobierno central, debe solicitarse por escrito al MEM, autorización para su extracción, la que deberá contener los siguientes datos.

- Datos generales del interesado;
- Número RUC;
- Localización del sitio de extracción en coordenadas Unidades Territoriales de la Medida (UTM);
- Mapa topográfico escala 1:50,000 del sitio de extracción;
- Tipo de Material a explotar;
- Volumen a extraer;
- Finalidad de la explotación;
- Breve reseña de las características del material;
- Fecha de inicio de la explotación y fecha de finalización.

Cuando la municipalidad, los gobiernos regionales o las instituciones del gobierno central necesiten contratar a empresas para la realización de la mencionada actividad, estas deberán presentar además de lo anterior, el número RUC y Constancia de Responsable Retenedor del IVA o Constancia de estar inscrito en la Administración de Rentas correspondientes.

Una vez emitida la Autorización, para extracción de materiales de construcción, por parte del MEM y antes de iniciar operaciones, el titular debe de obtener en MARENA el Permiso Ambiental correspondiente.

Artículo 9. Presentada la solicitud y documentación requerida, el MEM verificará si en el sitio solicitado existe una concesión minera vigente. Si existiera, el interesado debe presentar autorización escrita del titular de la concesión para la realización de la extracción.

Concluidos los trámites el MEM extenderá la autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Dicha autorización no exime al ejecutor de la extracción, de la obligación de respetar los derechos de servidumbres y de propiedad de los fundos superficiales, cuando el sitio de extracción se encuentre en terrenos particulares.

CAPÍTULO II COMISIÓN NACIONAL DE MINERÍA

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

CAPÍTULO III DERECHOS MINEROS

Artículo 17. El MEM será la instancia encargada de dar trámite a las solicitudes de concesiones mineras que se presenten, previo dictamen técnico, de la documentación establecida en el artículo 33 inciso c de la Ley.

Artículo 18. Los actos de renuncia total o parcial de concesiones, deberán ser notificados de forma escrita por el interesado al MEM, el cual solicitará una certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario en el Título de Concesión. En caso de incumplimiento se notificará e impondrá al concesionario un plazo de tres meses para que cumpla con las obligaciones pendientes.

Artículo 19. Los actos de división, cesión o traspaso, referidos en el artículo 18 de la Ley, deberán previamente solicitarse por el interesado, ante el MEM para su debida autorización.

Una vez emitida la autorización, el acto respectivo deberá otorgarse en escritura pública insertándose en dicho documento la autorización del MEM.

Artículo 20. En caso de traspaso por subasta pública, derivado de la resolución judicial respectiva, todo el que tuviere interés en adquirir la concesión que se traspasa, deberá obtener antes del remate, una aceptación condicional del MEM, para poder participar en la subasta y tener derecho a que en su caso, se le adjudique la concesión respectiva. Hecha la adjudicación, el MEM deberá confirmar la aceptación.

Artículo 21. Para la inscripción en el Registro de los actos mencionados en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, los nuevos concesionarios deberán presentar copia del recibo fiscal correspondiente de retención en la fuente por la ganancia ocasional percibida.

Artículo 22. En todo acto de cesión y traspaso las partes deben declararse solidarias en todo lo referente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Título de la concesión original, incluyendo las que pudiesen estar pendientes al momento del acto.

Artículo 23. En caso de arrendamiento el titular de la concesión solamente notificará el acto al MEM.

Artículo 24. Los regímenes de exoneración de impuestos establecidos en los artículos 20 y 73 de la Ley son excluyentes entre sí; los concesionarios podrán acogerse a cualquiera de los dos.

El MEM enviará la lista de las concesiones vigentes a la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones.

Artículo 25. Los derechos e impuestos sujetos a exoneración, incluyen entre otros:

- Los Derechos Arancelarios de Importación (DAI).
- El Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 26. Los concesionarios sujetos a exoneración según la Ley, deberán presentar anualmente y dentro de los primeros seis meses después de la entrada en vigencia de la concesión, la siguiente información:

- Esquema de producción por mineral a explotar, que incluya una relación insumo-producto, a partir de la cual se calcularán los coeficientes técnicos.
- Listado de maquinaria, equipo, repuestos e insumos que importarán.
- Niveles de inventario físico de los bienes importados, necesarios como reserva para el proceso productivo.
- Certificación de estar inscritos en los Registros de Contribuyente de la DGI y de la DGA.
- Plan anual de producción que especifique las cantidades de consumo de combustible.
- Copia de solvencia fiscal.

Artículo 27. El MEM certificará el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en materia de derechos de vigencia y/o regalías derivadas de la concesión minera a nombre de la cual el concesionario solicita la exoneración.

El MEM en coordinación con la DGA y con los concesionarios cuando lo considere conveniente, elaborará anualmente la lista de insumos, maquinarias y demás efectos que necesiten introducir al país los concesionarios, siempre y cuando tengan relación directa con las actividades de la concesión minera. Dicha lista estará sujeta a actualización cada tres meses o cuando el MEM lo considere necesario. El MEM en coordinación con la DGI serán los encargados de establecer el procedimiento para el cálculo de los Coeficientes Técnicos y los Índices de Rendimiento sobre el consumo de combustible, así como de la elaboración de los mismos.

Artículo 28. Las solicitudes de exoneración de impuestos se presentarán ante el MEM en el formato elaborado para tal fin y serán otorgadas para los insumos, maquinarias y demás efectos que tengan relación directa con la actividad de la concesión.

Una vez recibida la solicitud, el MEM procederá a hacer la revisión técnica de la misma para su posterior aprobación o denegación.

En caso de aprobación se dará traslado de la solicitud para su firma, al Ministro del MEM. Dicha solicitud deberá anotarse en el Registro de Exoneración de Importaciones que lleva el MEM.

El MEM tendrá un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a todo el trámite anterior.

Artículo 29. El titular de una concesión minera es responsable ante el MEM por toda actividad de exploración, explotación, beneficio, comercialización y en general toda acción de enajenación de los minerales definidos en la Ley y este Reglamento, existentes dentro del perímetro de la concesión minera.

El titular de una concesión minera está obligado a dar aviso al MEM, acerca de los descubrimientos y evaluaciones de un yacimiento para pasar a la fase de explotación.

Artículo 30. Antes de dar inicio a las labores de exploración y explotación, todo concesionario debe presentar un Permiso Ambiental otorgado por el MARENA, conforme lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Permiso y Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto No. 45-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 1 de octubre de 1994.

A efectos de establecer el plazo de inicio de actividades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley, todo concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años a partir del

otorgamiento de su concesión, para lo cual deberá poseer el permiso ambiental referido en el artículo 5 de la Ley y artículo 30 del presente Reglamento.

Se establecen excepciones al plazo estipulado, previo aviso por escrito al MEM, por razones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el inicio de actividades, en cuyos casos serán admitidas todas las diligencias probatorias según el caso o circunstancia. Dicho aviso deberá comunicarse dentro de los quince (15) días posteriores a los hechos o circunstancias que motivan el no inicio de actividades en el plazo señalado.

El plazo establecido en el párrafo segundo del presente artículo se podrá prorrogar por un año (1) más, en el caso que se compruebe que aún habiendo iniciado sus gestiones de manera consecutiva para el inicio de actividades, en el plazo de los cuatro (4) años indicados, exista falta de respuesta de las autoridades competentes en la entrega de los permisos de operación, tales como, el Permiso Ambiental, Permiso de Uso de Suelos, Permisos de Aprovechamiento y/o Afectación Forestal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta disposición, dará por cancelada de mero derecho la concesión minera.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES MINERAS

Artículo 31. Toda solicitud de concesión debe hacerse por escrito y en duplicado ante el MEM ya sea directamente, por representante o apoderado legal. Para resolver sobre las solicitudes presentadas se seguirán los preceptos establecidos en la Ley y el presente Reglamento. El interesado deberá presentar una carta-solicitud que debe contener los siguientes requisitos básicos:

a) Nombres, apellidos, calidades, cédula de identidad del solicitante y la expresión de sí procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en su caso. Si el solicitante fuere una persona jurídica, se expresarán el nombre de la sociedad y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del Gerente y/o del representante legal.

b) Número RUC y Constancia de Responsable retenedor del IVA o constancia de estar inscrito en la Administración de Rentas correspondiente.

c) Manifestación clara y categórica de que él o los solicitantes, sus representantes se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, y que no están sujetos a las inhabilitaciones comprendidas en el artículo 24 de la Ley.

d) Los vértices del polígono solicitado, los que estarán referidos a la proyección universal transversal de MERCATOR (UTM), zona 16 en metros sobre la base de la proyección del esferoide WGS84. Todo polígono incluirá en uno de sus lados una LÍNEA BASE cuyos vértices estarán referenciados a la red geodésica primaria establecida por INETER, esta referencia se podrá expresar por medio de rumbos y distancias o azimuts y distancias, en cualquiera de estos dos sistemas se expresarán los ángulos orientados hacia el NORTE VERDADERO y se indicarán los datos geodésicos de la estación que se tome como referencia. Todos los lados de una concesión minera deben estar orientados hacia el NORTE FRANCO Y ESTE FRANCO sin excepción alguno y se indicará la extensión en hectáreas y localización en que se pretenden efectuar los trabajos correspondientes mediante un mapa topográfico a escala 1:50 000.

e) Una breve reseña técnica indicativa de los trabajos que pretende realizar. Esta deberá acompañarse de planos, reportes, análisis, estimación de las reservas y demás que se consideren necesarios.

f) Señalar dirección para oír notificaciones en la ciudad de Managua.

Además de lo anterior deberá anexarse la siguiente documentación cuando corresponda:

1) Documento de Escritura Social y Estatutos, con datos de su respectiva inscripción en el Registro Público competente.

2) El poder legal de representación cuando la solicitud fuese hecha en representación de persona distinta del que la firma.

3) Si el solicitante no radica en el país, deberá nombrar un apoderado legal suficiente con residencia fija en el mismo y con domicilio conocido en Managua.

Artículo 32. El amojonamiento de los vértices de la LÍNEA BASE mencionados en el inciso c del artículo anterior, se iniciará a más tardar dentro del primer mes de vigencia de la concesión, debiendo concluir en el término de tres meses. Se informará de esta acción al MEM para su registro respectivo.

Artículo 33. Presentada la Carta-Solicitud, el MEM devolverá una copia al interesado debidamente razonada, en la cual se haga constar la fecha y hora de presentación de la solicitud para garantía del derecho de preferencia. La misma debe ser anotada en el Libro de Registro de Solicitudes Iniciales y de Modificación de Concesiones Mineras correspondiente.

Artículo 34. En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles después de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, el MEM declarará inadmisibles las solicitudes y mandará a archivar las diligencias.

Artículo 35. El MEM emitirá el dictamen técnico de la documentación referida en el artículo 31 inciso c del presente Reglamento, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 36. Una vez emitido el dictamen técnico y presentada la documentación con los requisitos señalados, el MEM tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar la disponibilidad del área, admitir para su trámite la solicitud, dándole traslado en el término de tres días a los Gobiernos Municipales respectivos, para que emitan opinión en un plazo de 30 días y 45 días hábiles a los Consejos Regionales Autónomos para su aprobación.

Transcurrido el término concedido a los Consejos Municipales, con su opinión o sin ella, el MEM resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Dichas autoridades deben remitir copia certificada de lo resuelto por el Consejo respectivo.

El MEM, por medio de resolución ministerial, definirá los criterios técnicos para el proceso de obtener la opinión de los Consejos Municipales y la aprobación respectiva de los Consejos Regionales. Cuando no exista pronunciamiento dentro de los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para cada una de estas autoridades, se entenderá que no existe objeción alguna por parte del Consejo respectivo al otorgamiento de la concesión solicitada.

Artículo 37. El Gobierno Municipal para emitir su opinión deberá integrar una comisión bipartita compuesta por el MEM y el Consejo Municipal para que conozca de la misma en el plazo de 30 días señalado en el artículo anterior; vencido este término el Consejo Municipal deberá emitir su opinión.

Las Comisiones Bipartitas que se conformen en los municipios ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; la parte municipal se integrará además, con un miembro del Consejo Regional.

Artículo 38. En caso que el Consejo Regional no apruebe la solicitud, el MEM podrá intervenir, aportando nuevos elementos técnicos que permitan reconsiderar la negativa.

Si el Consejo Regional persiste en su negativa, el MEM rechazará la solicitud, sin perjuicio de las acciones que el solicitante pueda ejercer en la vía que corresponda.

Artículo 39. El MEM una vez recibida la aprobación del Consejo Regional y las alcaldías en su caso, elaborará una propuesta de Acuerdo Ministerial en un plazo de cinco días hábiles y la enviará al Ministro para su firma, quien deberá emitir el Acuerdo Ministerial definitivo en un plazo máximo de siete días. El MEM deberá notificar del mismo al interesado.

Artículo 40. En caso de otorgamiento, el solicitante tiene un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibida su notificación para informar su aceptación. Si el interesado notifica su no aceptación o dejare transcurrir los plazos mencionados sin hacer ninguna manifestación, el MEM dictará auto dando por concluida toda tramitación y mandará a archivar las diligencias correspondientes.

En caso de aceptación de parte del concesionario, el MEM extenderá la certificación del Acuerdo Ministerial que constituye el Título de Concesión, el concesionario deberá publicarla una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial, e inscribirla en el Libro de Concesiones Mineras del Registro Central de Concesiones y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles, remitiendo al MEM copia de la publicación y de la constancia registral y/o constancias de inicio de trámite en su defecto.

El MEM remitirá copia de la certificación a los Consejos Regionales y las Municipalidades correspondientes, para dar seguimiento a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 41. Contra todo acto administrativo derivado de la Ley y el presente Reglamento, los afectados pueden interponer los recursos señalados en la Ley de Organización, Competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de junio de 1998.

Artículo 42. Las inhabiliciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley, no incluye el ejercicio de las actividades mineras relacionadas con derechos adquiridos con anterioridad al nombramiento que causa el impedimento.

Artículo 43. Además de lo señalado en el Artículo 27 de la Ley, será causa de negación de la solicitud de concesión, el suministro intencional de información falsa o alterada.

Artículo 44. Las solicitudes de prórrogas a que se refiere el Artículo 29 de la Ley se presentarán por escrito ante el MEM. El interesado deberá acompañar la solicitud de los documentos que muestren el volumen de los trabajos geológico-mineros ejecutados, indicando los

depósitos minerales descubiertos, si este fuese el caso, y su ubicación en un mapa topográfico dentro del área de la concesión.

Dicha solicitud de prórroga será denegada cuando el titular de la concesión haya incurrido en alguna de las infracciones estipuladas en el Capítulo XII de la Ley previa comprobación del MEM, además del incumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. Pago de los derechos de vigencia y/o derechos de extracción.
2. Obligaciones técnicas establecidas en el Título de Concesión.
3. Las disposiciones de seguridad laboral de conformidad con las leyes vigentes de la materia.
4. Lo estipulado en las leyes reguladoras del medio ambiente.

El MEM deberá resolver dicho trámite en treinta días hábiles teniéndose la no-respuesta como silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

Artículo 45. Para efectos de renuncia parcial o total, el titular de una concesión deberá estar solvente con todas sus obligaciones y compromisos asumidos en el Título de Concesión.

Asimismo, el concesionario está obligado a presentar al MEM dentro del plazo de 3 meses a partir de la fecha que presente su solicitud de renuncia, un informe consolidado que contenga los siguientes puntos:

1. La descripción de los minerales reconocidos en el área;
2. Localización de posibles yacimientos;
3. Descripción de operaciones y trabajos ejecutados incluyendo los planos y mapas;
4. Monto de la inversión realizada.

En caso de renuncia total, el concesionario deberá entregar al MEM toda la información de la exploración, incluyendo:

- Las muestras;
- Los núcleos de los sondeos;
- Las descripciones;
- El levantamiento geológico, geofísico y geoquímico.

Estos datos serán integrados a los mapas geológicos básicos del país, que posteriormente serán publicados y estarán disponibles a otros concesionarios interesados en llevar a cabo exploraciones.

Artículo 46. La concesión minera que resulte de la fusión de dos o más concesiones, expirará a la fecha de la más antigua y su titular asumirá los compromisos de las concesiones fusionadas. En el caso de desmembraciones de concesiones mineras, sus titulares asumirán los respectivos compromisos y su expiración no superará a la fecha original.

Artículo 47. En caso de arrendamiento de una concesión minera, el mismo no podrá exceder el término de duración de la concesión y ni el arrendador ni el arrendatario estarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular de la concesión minera.

El arrendatario al momento de la emisión del pago al arrendador de la concesión minera, deberá retener el 1% del Impuesto sobre la Renta

por retención en la fuente si fuese responsable retenedor del IVA o contribuyente formal inscrito ante la Administración de Rentas; en caso contrario el concesionario se auto retendrá el Impuesto y se acreditará este en la forma que señala el inciso 8 del Acuerdo Ministerial 32-90 y el inciso 5 del Acuerdo Ministerial 11-92 del Ministerio de Finanzas.

Artículo 48. En caso de la existencia de varias solicitudes sobre áreas concesionadas liberadas, el MEM someterá a licitación el área libre entre los involucrados de conformidad con el artículo 37 de la Ley.

Artículo 49. Créase el Comité de Licitaciones Públicas de Concesiones Mineras, el cual estará constituido por:

- El Ministro de Energía y Minas o su representante;
- El Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales o su representante;
- El Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su representante.

Artículo 50. El MEM publicará en dos diarios de circulación nacional, el respectivo anuncio de licitación por un término de dos días con intervalos de por lo menos un día calendario, en que constará las características del área a concesionar (nombre del lote, ubicación y dimensión de hectáreas), el mineral que se pretende explorar y explotar, las bases del concurso, además de la certificación registral a que hace referencia el artículo 56 de la Ley.

Artículo 51. Dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la primera publicación del aviso de licitación, las personas interesadas presentarán sus ofertas en sobre cerrado al MEM, debiendo acompañar el recibo correspondiente al pago del pliego de condiciones, que no excederá su costo de reproducción. Concluido ese término, el MEM notificará a los interesados la fecha, hora y local en que se iniciará la audiencia pública para abrir todos los sobres presentados. En ese acto será leídas todas las ofertas y se levantará un acta detallada del mismo, la cual será firmada por los interesados presentes.

Artículo 52. El MEM emitirá su dictamen, en el plazo de quince días, elevando su informe al Comité de Licitaciones y a cada uno de los licitadores, acompañado de un cuadro demostrativo de las ventajas y desventajas que pueda representar cada propuesta respecto a los intereses del Estado.

El expediente de licitación estará a la orden del público en la oficina del MEM por un término de diez días.

El Comité de Licitación resolverá con base en la información presentada, a quien deba otorgársele la concesión, en un plazo de quince días.

CAPÍTULO V DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Artículo 53. Los programas para la promoción, desarrollo, evaluación y seguimiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal que promoverá el MEM comprenden:

1. Apoyar a los pequeños mineros que deseen obtener concesiones mineras. El MEM velará y dará seguimiento a las solicitudes de los mismos hasta su otorgamiento.
2. Elaborar y apoyar proyectos y programas con las normas requeridas para la solicitud de asistencia técnica y financiera de las agencias internas o externas especializadas en financiamiento y asistencia.

3. Brindar asistencia técnica en aspectos de geología minería, beneficio y ambiental.

4. Promover capacitación administrativa y organizativa.

5. Velar por las relaciones pacíficas entre los diferentes sectores involucrados en la actividad minera.

Artículo 54. Los pequeños mineros legalmente constituidos, que deseen ejercer su actividad, deberán presentar una carta solicitud para obtener la licencia especial que les otorgará el MEM a través de un acuerdo ministerial. Esta carta solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, cédula de identidad del solicitante.
2. Plano topográfico de la ubicación y superficie del lote, el que deberá estar libre.
3. Mineral a explotar.

Los pequeños mineros deberán anexar a su solicitud, una breve reseña de los trabajos que piensan realizar.

Dicha licencia deberá inscribirse en el Libro de Registro de Licencias Especiales de Pequeños Mineros y será válida por un período de tres años, después del cual estos deberán someterse al sistema de concesiones establecido en la Ley.

Artículo 55. La licencia especial a la que se refiere el artículo anterior no constituye derechos de exclusividad para el licenciario, por lo tanto el área amparada por la misma no podrá sufrir ningún tipo de enajenación mientras dure la licencia. Al término de vigencia de la misma el área será considerada libre y será objeto de concesión en el futuro, para lo cual tendrán derecho preferencial los pequeños mineros que han trabajado en la zona.

Artículo 56. Los mineros artesanales o guiriseros para poder ejercer su actividad, requerirán de un permiso especial extendido por el MEM, amparado en el Arto. 43 de la Ley, a fin de fomentar su organización, asociación o agrupación. El MEM podrá celebrar Convenios de Delegación de Atribuciones con las alcaldías para el otorgamiento de dicho permiso, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Municipios. Dichos convenios deberán ser publicados en la Gaceta, Diario Oficial, para su entrada en vigencia.

Los permisos deberán ser inscritos en el Libro de Registro de Permisos Especiales para la Minería Artesanal que llevará el MEM.

Artículo 57. Las técnicas manuales a las que se refiere el Artículo 41 de la Ley, comprenden el uso de la pana o batea, la caja o canaleta, el molinete y draga rústica.

Artículo 58. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley sobre los derechos reales que constituyen la concesión minera, se permitirá a los mineros artesanales realizar sus actividades en el 1% del área concesionada previo acuerdo con el concesionario.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, el MEM mediante acuerdo ministerial y previa consulta con MARENA, podrá declarar áreas de libre aprovechamiento para la minería artesanal, en todos los sistemas de drenaje existentes en el territorio nacional, para el aprovechamiento del oro aluvional, por un período definido según el caso.

Artículo 60. Para realizar la minería artesanal o gúirisería será obligatorio cumplir con los siguientes criterios:

1. Solamente pueden extraer el oro aluvional en los ríos y quebradas.
2. Al tratarse de depósitos de colas o desechos, planteles y minas abandonadas que se encuentren en terrenos de concesiones mineras vigentes, los interesados tendrán que obtener su respectivo permiso por parte del concesionario para el correspondiente laboreo en estos depósitos y sitios.
3. El empleo de draga rústica solamente es permisible en ríos y quebradas de alta escorrentía y con operaciones rústicas y en drenajes alejados de las poblaciones que no son beneficiadas por ellas de acuerdo a las Normas Ambientales que le sean aplicables.
4. Donde el oro se presenta en pepitas, en láminas o en granulometría gruesa se prohíbe el empleo de productos químicos para su recuperación.
5. Para la recuperación y destilación del oro fino, oro en limo o polvo, combinado con el producto químico se tiene que hacer en circuito cerrado. Para este fin, se utilizará la retorta que impide que se volatilice el producto químico.
6. Se prohíbe el empleo directo de productos químicos en circuito abierto en los métodos de recuperación del oro aluvional.
7. Las zanjas, trincheras, catas y otros similares, ejecutados en las terrazas, los mantos, suelos residuales, depósitos de colas y desechos estériles de las minas deben ser rellenadas con el mismo material una vez terminada la operación minera y no deben ser vertidas a los ríos y quebradas.
8. Al abandonar el sitio de operación se debe desmontar las pequeñas estructuras construidas, como chozas, techos y demás, que protegen las obras y las albergan, así mismo las trampas o pequeñas represas en los ríos.

CAPÍTULO VI DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO

Artículo 61. Los Titulares de concesiones mineras gozarán del derecho inherente de establecer sus propias plantas de beneficio previo registro e inscripción de cada planta ante el MEM.

Artículo 62. Toda planta de beneficio que no pertenezca al titular de la concesión minera en que se encuentre ubicada deberá obtener la aprobación del concesionario por escrito y reportarla para su inscripción y control en el MEM. El o los concesionarios y el interesado en la planta de beneficio serán solidarios en el cumplimiento de obligaciones que le sean aplicables y a que se refiere el Capítulo VI de la Ley y este Reglamento.

Artículo 63. Toda planta de beneficio estará sujeta, además de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, a la Legislación Ambiental vigente.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO CENTRAL DE CONCESIONES

Artículo 64. El MEM tendrá a su cargo el Registro Central de Concesiones, en el que deberán inscribirse los títulos, actos y contratos que tengan como finalidad crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones mineras.

Artículo 65. Para cumplir con lo anterior el MEM tendrá a su cargo los siguientes libros de Registros individuales:

- Un Libro de Registro de Solicitudes Iniciales y Modificaciones de Concesiones Mineras.
- Un Libro de Registro de Concesiones Mineras.
- Un Libro de Registro de Solicitudes de Licencias Especiales de Pequeños Mineros.
- Un Libro de Registro de Licencias Especiales de Pequeños Mineros.
- Un Libro de Registro de Permisos Especiales de Mineros Artesanales.
- Un Libro de Registro de Plantas de Beneficios.

Artículo 66. El Libro de Registro de Solicitudes Iniciales y Modificaciones de Concesiones Mineras deberá contener lo siguiente:

1. Número de Registro.
2. Hora y Fecha de Presentación.
3. Nombre y Cédula de Identidad de quién la presenta.
4. A favor de quién se presenta.
5. Nombre y Ubicación del lote.
6. Nombre del Municipio y Departamento.
7. Superficie del lote.
8. Minerales a explorar o explotar.
9. Número de Expediente.

En este mismo Libro se anotarán las modificaciones de Concesiones Mineras, debiendo contener lo siguiente:

1. Hora y Fecha de Presentación.
2. Número y Fecha del Acuerdo Ministerial en que se aprobó la concesión original.
3. Nombre y Cédula de Identidad de quién la presente.
4. A nombre de quién se presenta.
5. Tipo de Solicitud.
6. Nombre del lote y área original otorgada.

Además de lo anterior se anotará cualquier otro tipo de modificación que se hiciere, como los casos de renuncia parcial o total, prórroga de derechos, avisos, trasposos, divisiones, cambio de razón social y demás anotaciones preventivas, mediante notas que se asentarán al margen de las inscripciones respecto a las cuales se formule.

Artículo 67. El Libro de Registro de Concesiones Mineras deberá contener:

1. Número de Registro.
2. Número de Asiento.
3. Número y Fecha de Emisión del Acuerdo Ministerial (donde se aprueba la concesión).
4. Fecha de la Solicitud.
5. Titular de la Concesión Otorgada.
6. Derecho Otorgado.
7. Minerales a explorar o explotar.
8. Ubicación y Nombre del lote.
9. Área Otorgada.
10. Coordenadas.
11. Vigencia.
12. Inicio y Expiración.
13. Fecha de Registro.

En este Libro se inscribirán además:

- Las anotaciones preventivas de los gravámenes de cada concesión;
- Las anotaciones provisionales (promesas de venta, certificados

registrales de inmueble, prorrogas, renunciaciones, divisiones, traspasos)
-Las cancelaciones o anulaciones de la concesión y motivo por la cual se Cancela.

-Las hipotecas y su cancelación cuando corresponda, haciendo una relación del instrumento público donde consten los mismos.

Artículo 68. En el Libro de Registro de solicitudes de Licencias Especiales de Pequeños Mineros deberá incorporarse:

1. Número de Registro.
2. Hora y Fecha de Presentación.
3. Nombre, apellidos y cédula de identidad del solicitante.
4. Nombre y Ubicación del lote.
5. Nombre del Municipio y Departamento.
6. Superficie del lote.
7. Mineral a explotar.

Artículo 69. En el Libro de Registro de Licencias Especiales de Pequeños Mineros se inscribirán:

1. Número de Registro.
2. Número y Fecha de Emisión de la Licencia.
3. Fecha de la solicitud.
4. Mineral a explotar.
5. Ubicación y Nombre del lote.
6. Área Otorgada.
7. Coordenadas.
8. Vigencia de la Licencia.
9. Inicio y Expiración.
10. Fecha de Registro.

Artículo 70. El Libro de Registro de Permisos Especiales para la Minería Artesanal tendrá un carácter meramente estadístico y deberá contener:

1. Nombre y apellidos y cédula de identidad del beneficiario.
2. Ubicación y Nombre del lote en el que trabajan.
3. Vigencia de la Licencia.
4. Inicio y Expiración.
5. Fecha de Registro.

Artículo 71. El Libro de Registro de Plantas de beneficio deberá contener:

1. Número de Registro.
2. Nombre y Cédula de Identidad del representante.
3. En representación de quién se presenta.
4. Nombre y Ubicación de la Planta.
5. Nombre del Municipio y Departamento.
6. Minerales a procesar.

Artículo 72. Las inscripciones se harán con arreglo a las disposiciones siguientes:

1. Por orden de presentación ante el MEM.
2. En forma de actas numeradas progresivamente en las hojas del libro de Registro.
3. Sin enmendaduras. Si esto sucediera tendrá que indicarse al pie del asiento respectivo.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIOS DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 73. Para cumplir con las actividades referidas en el artículo 60 de la Ley, los titulares de concesiones mineras en terrenos nacionales deberán:

1. Respetar derechos sobre terrenos privados y no causarles perjuicio alguno.
2. Respetar infraestructuras que se encuentren.
3. Respetar las normas técnicas del medio ambiente que emita MARENA.
4. El aprovechamiento de la madera será regido según lo establecido por las disposiciones que se dicten sobre la materia.

Artículo 74. En caso de la ocupación o expropiación a que se refiere el artículo 61 de la Ley, las solicitudes deberán contener, además de los requisitos consignados en el Capítulo IX de la Ley General, lo siguiente:

1. Duración de la ocupación, la que no excederá de la vigencia de la concesión.
2. Avalúo catastral, practicado a costo del interesado y realizado por la Dirección de Catastro Fiscal de la DGI.

Artículo 75. Cuando los trabajos básicos de la concesión señalados en el artículo 62 de la Ley se consideren como servidumbres superficiales o subterráneas, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 y Capítulo IX de la Ley General y demás leyes aplicables.

Artículo 76. Las actividades básicas de exploración y explotación aludidas en los acápite señalados en el artículo 62 de la Ley, deben ejecutarse con apego a las normas técnicas ambientales que dicte MARENA.

Cualquier duda respecto a lo que se considera trabajo básico, será resuelta por el MEM, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 77. Para el cálculo de la indemnización se tomará el valor catastral según sea establecido por Catastro Fiscal de la DGI.

Artículo 78. El concesionario cuyos trabajos ocasionen daños a la explotación de una mina vecina, deberá notificarlo inmediatamente a la persona perjudicada o a su representante para proceder a reparar el daño causado.

Artículo 79. El MEM determinará en común acuerdo con los interesados la zona intermedia a que hace referencia el Artículo 67 de la Ley, la cual no sobrepasará los 10 metros a ambos lados de la línea divisoria de las concesiones. Cuando se presenten situaciones similares, el MEM promoverá acuerdos dirigidos al aprovechamiento en común del espacio señalado.

Artículo 80. En caso que se tratare de la reactivación de instalaciones antiguas, el MEM, fallará a favor del concesionario siempre y cuando los trabajos no afecten a terceros o no haya que indemnizar por los daños que causarían.

El interesado tendrá que presentar los siguientes documentos:

- Pruebas que las instalaciones mineras superficiales o subterráneas existieron antes de que fueran instaladas las infraestructuras a su alrededor.
- Documentos indicando el tiempo de antigüedad de las instalaciones mineras.
- La necesidad de la reactivación de las instalaciones mineras indispensable para el desarrollo minero dentro de la concesión.

-En caso de que la explotación requiera de hacer túneles bajo zonas pobladas, el MEM conformará una comisión técnica interdisciplinaria que evaluará la viabilidad de su ejecución, previa notificación al concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior el MEM facilitará la información sobre el área, que tenga disponible al interesado.

Artículo 81. Los titulares de concesiones mineras están obligados a llenar formato provisto por el MEM y remitirlo al mismo, respecto a informaciones de producción minera, y enviar un informe anual sobre el avance del desarrollo geológico minero de la empresa.

Cuando lo estime necesario, el MEM podrá requerir de los concesionarios mineros informaciones adicionales a las anteriormente señaladas.

Artículo 82. En el caso de las concesiones que tengan áreas dentro de la jurisdicción de las Regiones Autónomas del Atlántico Sur y Norte, o resto del país, el concesionario deberá enviar copia a los Consejos Regionales y Municipales correspondientes, de los informes a los que hace referencia el artículo anterior.

CAPÍTULO IX DE LOS PAGOS A QUE ESTÁN AFECTOS LOS CONCESIONARIOS

Artículo 83. Los titulares de concesiones, una vez notificado el otorgamiento de la misma, deberán enterar a la Administración de Rentas donde se encuentren inscritos el pago de los derechos de vigencia y los derechos de extracción o regalías, de acuerdo al siguiente calendario:

Derecho de extracción o regalías. Se pagará cada mes, dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Derecho de vigencia o superficial. Se pagará en partidas semestrales, el primer pago se realizará del 01 al 30 de enero y el segundo del 01 al 30 de julio de cada año.

El MEM emitirá a los concesionarios la nota de cobro de los tributos establecidos en la Ley, con el fin de que efectúen su pago en la Administración de Rentas correspondientes. En caso de incumplimiento, el MEM notificará por escrito al concesionario una sola vez para su estricto cumplimiento, enviando copia a la DGI para la debida gestión de cobro por parte de esa entidad. Si pasaren más de tres meses, contados a partir de las fechas de pago arriba establecidas, el MEM procederá a dar trámite a la cancelación irrevocable de la concesión minera de conformidad a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley. El incumplimiento del pago de los derechos de extracción y los derechos de vigencia o superficiales de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo será sujeto del cobro de un interés moratorio sobre lo adeudado, que variará conforme lo que establezca la DGI para el interés moratorio del impuesto sobre la renta. El cobro de estos será a partir de la fecha del vencimiento del plazo estipulado y sin requerimiento previo.

El MEM y el MHCP elaborarán el procedimiento administrativo para la aplicación de este artículo.

Artículo 84. Entiéndase por precio de venta sobre el que se calcula el derecho de extracción o regalía, al precio de la unidad de medida por unidad de producción (toneladas métricas, metro cúbico, onzas troy, gramos u otra que se estime conveniente). Para efectos de cálculo, el

concesionario deberá presentar la factura de venta del mineral o sustancia. En el caso de los minerales metálicos, el MEM dará seguimiento al precio en el mercado internacional con el fin de verificar el precio de la factura.

Artículo 85. El MEM y la DGI podrán revisar la producción reportada, a través de la inspección y fiscalización de las actividades, operaciones y contabilidad relativas a la fase de la explotación y beneficio de la concesión.

Artículo 86. Los materiales estipulados en el artículo 5 de este Reglamento, quedan exentos de la aplicación de lo consignado en el artículo 71 de la Ley cuando su utilización sea con fines sociales o para la ejecución de obras públicas y no tengan carácter comercial de ninguna índole; sin embargo se aplicará las disposiciones referentes del Impuestos sobre la Renta para estos casos. El interesado debe presentar los documentos que demuestren que la utilización de estos materiales será con fines no lucrativos, tal como se establece en el artículo 5 de este Reglamento así como para la solicitud de futuras prórrogas de la exención.

CAPÍTULO X DEL FONDO DE DESARROLLO MINERO Y DEL USO DE LOS DERECHOS SUPERFICIALES Y REGALÍAS

Artículo 87. De conformidad al artículo 75 de la Ley, el porcentaje que será entregado a las municipalidades de la circunscripción en que se encuentre la concesión minera, se hará de forma proporcional al área respectiva de la concesión que se encuentre ubicada en el municipio.

Artículo 88. El Fondo de Desarrollo Minero estará constituido por los recursos financieros provenientes de:

-El 15% de lo recaudado en concepto de Derechos de Vigencias o Superficiales y de Derechos de Extracción o Regalías.

-Los recursos provenientes de donaciones en especie o en moneda nacional o extranjera, recibidas de cualquier fuente. El MEM podrá gestionar recursos financieros; técnicos y materiales.

Artículo 89. El Comité Regulador a que hace referencia el artículo 76 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

-Establecer los mecanismos de control de los ingresos y egresos y velar por que se mantenga actualizada dicha información.

-Comprobar que el uso del Fondo se ejecute previa revisión y aprobación de los Planes Operativos Anuales y los Presupuestos por programa que presente el MEM.

-Aprobar el presupuesto de egresos para financiar los programas específicos cuyos ingresos sean aportes provenientes de entidades nacionales o extranjeras.

Artículo 90. Las recaudaciones y los demás ingresos previstos en el artículo 88 del presente Reglamento, deberán depositarse en una cuenta especial a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la entidad bancaria que para tal efecto determine el Comité Regulador.

La DTGR deberá descontar de los ingresos que corresponden al Tesoro Nacional establecidos en el numeral 1, inciso c), y numeral 2, inciso b), del Artículo 75 de la Ley, la partida correspondiente a la devolución de los impuestos pagados en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), antes IGV, a fin de garantizar su devolución a los concesionarios a través de la DGI.

El MEM y el MHCP emitirán la disposición técnica para la aplicación de los procedimientos de facilitación y reembolso de impuestos.

Artículo 91. El Comité Regulador del Fondo de Desarrollo Minero se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando fuere convocado por cualquiera de sus miembros. Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate el presidente del Comité decidirá con su voto. De lo acordado y actuado en las respectivas reuniones se levantarán las actas correspondientes dándose efectivo cumplimiento.

Artículo 92. Los recursos del Fondo solo podrán destinarse a los fines y objetivos para los cuales fue creado.

CAPÍTULO XI LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 93. La inspección, vigilancia y control de las actividades mineras de la concesión es responsabilidad del MEM, quien para ello, consolidará un sistema de inspectoría, siguiendo las siguientes orientaciones:

1. Nombrará a los inspectores, suficientemente identificados, remitiéndoles la orden de visitas.
2. La inspección se realizará a través de la Cédula de Inspección rutinaria que lleva el MEM.
3. El inspector presentará su informe al MEM en un plazo de 10 días después de la inspección. Si a juicio del director las informaciones son incompletas podrá ordenar que se practique una nueva inspección.
4. El MEM dictará resolución sobre la base de la información arriba indicada.

Artículo 94. Los inspeccionados tendrán derecho a ser informados del objeto de la inspección y a conocer el resultado de la misma.

Artículo 95. La inspección debe ser realizada por el inspector acompañado del propietario o encargado del lugar o por persona delegada para tal fin.

Durante la inspección el inspector anotará lo observado en el formato correspondiente, entregando una copia del mismo al inspeccionado una vez terminada la misma.

Artículo 96. A partir de la fecha de inicio de vigencia de la concesión minera y un plazo no mayor de tres meses, el concesionario está obligado a presentar ante el MEM un proyecto que incluya las fases de la actividad minera que se definen en el artículo 3 del presente Reglamento. En este proyecto se deberán calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar y servirá de base para los siguientes efectos:

1. La verificación del incumplimiento de normativas de orden técnico, ambiental y laboral que establecen las leyes y reglamentos de cada materia.
2. Delimitación esperada del desarrollo de cada fase y particularmente del paso de la fase de exploración a la fase de explotación con el fin de establecer las responsabilidades y obligaciones tanto de orden técnico, aspectos ambientales y del pago de derechos inherentes a cada uno de ellas.
3. Programación de visitas ordinarias relacionadas a la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos mineros en cada concesión minera.

Artículo 97. Todo concesionario está obligado a declarar por escrito ante el MEM el inicio de sus actividades de explotación. El MEM librárá una certificación que establezca:

- El titular responsable de la concesión;
 - La concesión en la que se está realizando la explotación;
 - El mineral o los minerales que están siendo objeto de la explotación;
 - La fecha de inicio de los trabajos de explotación;
 - El volumen de producción proyectada.
- El inicio de dichas actividades implica la obligación al pago de derechos de Extracción o Regalías por razón de la producción declarada.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES

Artículo 98. Las infracciones a la Ley y el presente Reglamento se sancionarán con multa o con la cancelación de la concesión según sea el caso.

Las multas se cancelarán ante la Administración de Rentas correspondiente.

Artículo 99. Además de lo señalado en el artículo 87 de la Ley sobre la ocultación con fines fraudulentos de sustancias extraídas de la concesión minera, se incluyen las siguientes acciones:

1. Disponer sin autorización de los minerales radioactivos, sales, fuentes geotérmicas y carbones que se descubran en el desarrollo de las obras y trabajos mineros.
2. No reportar productos manufacturados pertenecientes al grupo de los minerales no metálicos.

Las investigaciones referentes a fraudes deben coordinarse con la Dirección General de Ingresos, la Policía Económica y otras instancias competentes.

Artículo 100. Las infracciones a la Ley y el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- Retener información después del período establecido.
- No reportar accidentes graves, consecuencias de la actividad minera, ocurridos durante el desarrollo de la misma.
- No entregar el informe anual correspondiente.

Las infracciones arriba mencionadas serán sancionadas con una multa en moneda nacional, equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Serán infracciones graves:

- Suministrar información falsa.
- No permitir acceso al personal del MEM en las Inspecciones Técnicas.
- Pasar de la etapa de exploración a la etapa de explotación sin previa comunicación al MEM.
- Realizar trabajos de exploración y explotación en propiedad privada, sin previo consentimiento del propietario.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa en moneda nacional equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Serán infracciones muy graves:

- Extraer minerales o sustancias no autorizadas por el MEM.
- Hacer falsa declaración para la implantación de un mojón.

- Destruir, trasladar o modificar ilícitamente los mojones.
- Falsificar las inscripciones de los títulos y registros de concesiones mineras.
- Hacer falsa declaración para obtener una concesión minera.
- Ejecutar actividades mineras que pongan en riesgo infraestructura existente.
- Contravenir cualquier normativa técnica emitida por autoridad competente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia las multas anteriormente señaladas se duplicarán y en caso de tercera reincidencia la concesión se cancelará.

Artículo 101. En los demás casos de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la Ley y el presente Reglamento, serán sancionados por el MEM, previa determinación de la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que de ella se deriven.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102. Las concesiones mineras se extinguen por las siguientes causas:

- El vencimiento del plazo original o de su prórroga.
 - Por la renuncia expresa del titular de la concesión, la cual deberá presentar por escrito ante el MEM.
 - Cancelación decretada por el MEM.
- La renuncia total o parcial puede darse en cualquier momento y no extingue la obligación del concesionario de pagar los impuestos a que estuviese obligado hasta el día en que presente el escrito de renuncia.

Artículo 103. Las concesiones mineras serán nulas cuando:

- Se otorguen a quienes no puedan adquirirlas por disposición legal.
- Cuando comprendan en todo o en parte la misma zona correspondiente a concesiones anteriores vigentes; pero solamente en la parte superpuesta y siempre que fueren incompatibles o excluyentes una de otra.

La nulidad puede ser declarada de oficio por el MEM o a petición de parte.

Artículo 104. Serán causales de cancelación de una concesión minera:

- La falta de pago al Estado de cualquiera de las obligaciones tributarias establecidas en la Ley.
- La reincidencia en la no declaración de la exportación o venta de minerales.
- La tercera reincidencia en la ocultación con fines fraudulentos de sustancias extraídas de la concesión minera.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.

Artículo 105. Una vez que el MEM proceda a la investigación y tramitación de la cancelación de la concesión, deberá notificar por escrito al día inmediato siguiente de la misma, a la DGI para que esta proceda conforme lo establece el Código Tributario de la República de Nicaragua, Ley No. 562, publicada en La Gaceta No. 227 del 23 de noviembre del 2005.

Artículo 106. Para determinar la defraudación fiscal producto de la

exportación o venta de cualquier cantidad de mineral no declarada, el MEM deberá notificar a la DGI y DGA para que ambas instituciones procedan conforme lo establezca el Código Penal, Ley No. 641, publicada en Las Gacetas Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008.

El pago correspondiente de los impuestos ingresará a la DGI o DGA según sea el caso.

Artículo 107. Para aplicar lo correspondiente a la gratificación establecida en el artículo 88 de la Ley se deberá proceder conforme lo establece la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del 6 de mayo del 2003; así como la Ley de Autodespacho, Ley No. 265, Gaceta No. 219 del 17 de noviembre de 1997; sin embargo en el caso que sea una defraudación fiscal, la gratificación deberá desembolsarse por parte de la DTGR sin afectar el presupuesto de gastos de la DGI.

La DGI emitirá la disposición técnica acerca del procedimiento administrativo.

Artículo 108. Para determinar la falta de pago el MEM y la DGI conciliarán sus cuentas y emitirán el estado de cuantías que servirá de prueba para la cancelación de la concesión.

La DGI al momento de ejecutar los cobros de los tributos que establece la Ley, aplicará el derecho preferente para el cobro del crédito fiscal.

Artículo 109. Para aplicar el cobro de la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley, el MEM deberá emitir la correspondiente resolución, que será el documento necesario para el ingreso del pago ante la Administración de Rentas correspondiente.

Artículo 110. Para la aplicación del artículo 102 de la Ley, el MEM en coordinación con la DGI, elaborarán la lista de las concesiones caducas para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 111. En los casos de extinción, caducidad y nulidad de concesiones, el MEM deberá comprobar los hechos con audiencia del interesado. Una vez concluido enviará su dictamen al Ministro del MEM para su resolución.

Artículo 112. Las causas administrativas por infracciones cometidas por titulares y no titulares de derechos mineros a las disposiciones de la Ley No. 387, su Reglamento, normas técnicas o regulaciones afines, podrán ser iniciadas por denuncia escrita según formato establecido, o de oficio por el MEM y se tramitarán de acuerdo a la Ley No. 387, su reglamento, el procedimiento común y las disposiciones siguientes:

1. Recibida una denuncia, el MEM ordenará una inspección para verificar los méritos de la misma. El MEM podrá realizar inspección de rutina de oficio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad minera, asimismo podrá verificar a través de los expedientes el cumplimiento de las condiciones y obligaciones emanadas de una concesión minera. Producto de esta fase de inspección o verificación, o ambas, el MEM podrá decidir archivar las diligencias o admitir la causa administrativa.

2. Admitida la causa administrativa, el MEM notificará al presunto infractor para que en el término de seis (6) días hábiles después de notificado, conteste lo que tenga a bien, adjuntando opcionalmente, las pruebas de descargo que considere apropiadas en razón de su contestación. Con la contestación y explicaciones formuladas por el emplazado, y siempre que el presunto infractor no solicite expresamente

la apertura a pruebas, el MEM, decidirá si el proceso requiere del trámite probatorio o si cuenta con los elementos de juicio suficientes para resolver. En caso de considerar necesario el período probatorio se abrirá a pruebas por un término de veinte (20) días hábiles.

3. Vencido el período probatorio, si lo hubiere, el MEM emitirá su resolución en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debiendo notificar de ésta al infractor. Contra la resolución del MEM se podrán hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley No. 290, y en el Artículo 41 del Decreto 119-2001, hasta agotar la vía administrativa.

4. Las multas impuestas por el MEM deberán enterarse conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley No. 387 en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

5. Los inspectores mineros en el ejercicio de sus funciones tendrán las facultades de:

5.1. Comprobar el cumplimiento de la legislación minera, así como las responsabilidades y obligaciones que la misma les impone, informando de las irregularidades o violaciones a su superior inmediato, por los canales y formas establecidas.

5.2. Verificar si existe actividad minera de carácter ilegal, informando de inmediato a sus superiores.

5.3. Ejecutar las inspecciones en el sector minero, ya sea por denuncia o de oficio, dentro del ámbito de su competencia.

5.4. Llenar la cédula de inspección definida por el MEM y dejar copia al inspeccionado.

5.5. Realizar visitas a beneficios, planteles, procesos, control in-situ, revisión de instalaciones, depósitos, instalaciones o bodegas de productos procesados o extraídos, o cualquier otra sección o área de trabajo del plantel cuyo examen o revisión sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la inspección, a juicio del inspector.

5.6. Realizar examen de documentación referente a concesiones, licencias o permisos, informes, recibos de cánones, impuestos y demás, que permitan verificar el cumplimiento efectivo de todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley.

5.7. Revisar cualquier otra documentación vinculada al objeto de la inspección.

5.8. Hacer uso de medios audiovisuales de apoyo técnico, para plasmar y dejar constancia efectiva de sus hallazgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 113. No Vigente.

Artículo 114. No Vigente.

Artículo 115. La vigencia de la concesión adaptada se contará a partir del otorgamiento del nuevo Título de Concesión, el que deberá inscribirse en el Registro Central de Concesiones.

Así mismo, para efectos de contabilizar el pago de los derechos establecidos en la Ley, se contará a partir del primer año de vigencia del nuevo título de concesión emitido.

Artículo 116. Las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, no afectan los derechos adquiridos que en relación a la exploración y explotación de recursos minerales, estuvieren vigentes al entrar en vigor la Ley y este Reglamento. Sin embargo, los concesionarios de tales derechos estarán obligados a cumplir con todas las disposiciones ambientales, administrativas y de fiscalización contenidas en esta Ley y el presente Reglamento, quedando sujetos a las sanciones que se establecen para los casos de la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 117. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, dieciocho de diciembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por las siguientes normas: **Decreto No. 92-2002**, "Reforma al Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 8 de octubre del 2002; **Ley No. 453**, "Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo del 2003; **Ley No. 562**, Código Tributario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del 2005; **Decreto No. 57-2006**, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 170 del 31 de agosto del 2006; **Ley No. 612**, "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007; y **Ley No. 641**, "Código Penal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Digesto Jurídico del Sector Energético 2011.

El presente texto contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011, del **Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, aprobado el 26 de septiembre de 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del 3 de octubre de 2006**, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme se establece en el parágrafo II del Título Preliminar del Código Civil y el Título Quinto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

DECRETO No. 62-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la liberalización de la economía nacional y del comercio internacional a partir del año 1990 y la urgencia de fortalecer su competitividad en los mercados regionales e internacionales, hace necesario promover la efectiva competencia en toda la cadena de

abastecimiento de hidrocarburos en el mercado nacional, para impulsar la inversión privada y la generación de empleo.

II

Que desde el año 1992 con la promulgación del Decreto 25-95 que reforma la Ley Orgánica del INE se suprimió la exclusividad para la importación de hidrocarburos anteriormente reservada al Estado, permitiéndose desde entonces la participación de particulares en dicha actividad mediante la correspondiente licencia o autorización.

III

Que con la promulgación del Decreto No. 106-99 del 30 de agosto de 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 de 16 de septiembre de 1999, se liberó el Sistema de Precios de Paridad de Importación de Derivados del Petróleo, en lo relacionado a Gasolina, Diesel y Kerosene, exceptuando de esta derogación lo referido al Gas Licuado de Petróleo (G.L.P).

IV

Que el monto de la factura petrolera y los precios de los derivados del petróleo, tienen un fuerte impacto multiplicador en la economía nacional, siendo su interés nacional la optimización del sistema de abastecimiento de hidrocarburos, con el objetivo de minimizar el costo al país y a los consumidores de dichos productos, para lo cual se requiere establecer las disposiciones reglamentarias que faciliten el funcionamiento del sector.

V

Que es responsabilidad del Estado, garantizar la seguridad, continuidad y confiabilidad del suministro de hidrocarburos al país, así como de perfeccionar un sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos y al mismo tiempo que los suplidores obtengan precios que obtendrían en mercados abiertos.

VI

Que el artículo 52 de la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de febrero de 1998, faculta al Presidente de la República para derogar o reformar el Sistema de Precios de Paridad de Importación de Hidrocarburos mientras se trasmita a un sistema de total de libre mercado.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

El siguiente:

DECRETO

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 56-94, REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Se aprueban las siguientes Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 22 de diciembre de 1994, las que se leerán así:

“**Artículo 1.** La importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento, otros servicios y la comercialización de hidrocarburos podrán ser realizadas por las personas naturales y jurídicas, nacionales

o extranjeras, de derecho público o privado que tengan u obtengan la Licencia correspondiente.

Artículo 2. La construcción de instalaciones especializadas para la importación, almacenamiento, refinación y transporte por ductos podrá ser realizada por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que obtengan la autorización correspondiente.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener una Licencia para ejercer cualquiera de las actividades referidas en el artículo 1 deberán presentar ante el INE solicitud por escrito en el formato correspondiente, incluyendo información y requisitos sobre:

a) Acreditación legal del solicitante.

b) La documentación que demuestre su capacidad técnica, administrativa y financiera.

c) Cobertura de Póliza de seguro adecuada, por daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente.

d) Programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias actualizados para enfrentar accidentes o desastres naturales en las instalaciones, según los requisitos del reglamento de seguridad correspondiente.

Artículo 4. Los titulares de Licencias para las actividades de importación y refinación deberán mantener un inventario mínimo de los productos que manejan equivalente a diez (10) días de sus ventas promedios durante los últimos tres (3) meses. Este requisito no se aplica a los titulares de licencia de importación para consumo propio.

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para realizar actividades a que se refiere el artículo 2, deberán presentar ante el INE solicitud por escrito en el formato correspondiente, incluyendo información y requisitos sobre:

a) Acreditación legal del solicitante.

b) Descripción de la ubicación, tipo y dimensión de la instalación que va a construir, ampliar o rehabilitar, soportado por planos e informaciones técnicas.

c) La documentación que demuestre su capacidad técnica, financiera y administrativa.

d) Programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias para enfrentar accidentes o desastres naturales según los requisitos del reglamento de seguridad correspondiente.

e) Cumplimiento con las leyes y normas aplicables sobre protección del medio ambiente.

Artículo 6. La Dirección General de Hidrocarburos del INE notificará al interesado de la aprobación o del rechazo de la solicitud de la licencia dentro de un período no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la misma. Cuando se trate de la solicitud de la autorización a que se refiere el artículo 2, el período máximo de notificación será de noventa (90) días hábiles. En caso de que el interesado no sea notificado dentro del período correspondiente, podrá recurrir ante el Consejo de Dirección del INE quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver. Si no lo hiciera, se tendrá por aprobada la solicitud.

Artículo 7. El INE será el organismo responsable de la aplicación del presente Decreto a través de la Dirección General de Hidrocarburos. El INE, a esos efectos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar las licencias y autorizaciones a las que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto.
- b) Calcular y publicar los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.
- c) Fiscalizar la aplicación de los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo.
- d) Aprobar y fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad, regulaciones de protección del medio ambiente y de seguridad industrial aplicables a las actividades reguladas por el presente Decreto.
- e) Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al presente Decreto y a la legislación vigente en esta materia, de conformidad con la Ley.
- f) Emitir las normas administrativas y técnicas complementarias para la aplicación del presente Decreto.
- g) Mantener actualizado un Sistema de Información Agregada, sobre las actividades de importación y exportación, ventas, inventarios y precios de facturación de los derivados del petróleo, para el monitoreo y evaluación del abastecimiento de hidrocarburos en el país.

Artículo 8. Los titulares de licencias y/o autorizaciones están obligados a:

- a) Realizar sus operaciones diligentemente, de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente vigentes, a las prácticas modernas aceptadas en la industria petrolera internacional y de manera compatible con la protección de la vida humana y la propiedad.
- b) Mantener actualizados los programas y sistemas para enfrentar emergencias ocasionadas por desastres naturales y accidentes.
- c) Asumir los riesgos, costos y responsabilidades por las actividades que realice.
- d) Proporcionar la información relacionada a sus operaciones que le sea requerida por el INE, para los propósitos del artículo 4 y del artículo 7, inciso g) del presente Decreto.
- e) Cumplir con las calidades definidas para los derivados del petróleo conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el NE
- f) Sin perjuicio de la comunicación inmediata a las autoridades correspondientes, informar por escrito en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los accidentes o emergencias mayores que resulten en interrupciones parciales o totales de sus actividades o que impliquen daños al medio ambiente.
- g) Vender sus productos y servicios sin discriminación a todos los clientes que cumplan con los requisitos aplicables de la empresa.
- h) Cumplir con los requisitos de las licencias y autorizaciones correspondientes, las demás disposiciones del presente Decreto, otras leyes, regulaciones y normas que le sean aplicables.

Artículo 9. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 8 podrá ser sancionado, según la gravedad del caso y la reiteración de la infracción, con la suspensión temporal o cancelación de la licencia y/o autorización. El Consejo de Dirección, aprobará a propuesta de la Dirección General de Hidrocarburos, la Normativa de Sanciones y Multas correspondientes.

Artículo 10. Contra la resolución que imponga una sanción, el interesado podrá hacer uso, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de notificado, del Recurso de Apelación ante el Consejo de Dirección del INE. Dicho Recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, con lo que se dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 11. Se mantiene el “Sistema de Precios de Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos al Consumidor en córdobas por litro, del Gas Licuado de Petróleo, en donde su precio FOB de referencia se usará un valor ponderado de una mezcla de 70% de Propano y 30% de Butano.

Los precios máximos al consumidor a nivel de detallista del Gas Licuado de Petróleo, se ajustarán cada cuatro semanas en base al Sistema de Paridad de Precios de Importación de acuerdo al presente artículo y los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto. Si en el monitoreo diario de los elementos de la fórmula de cálculo refleja una variación superior al dos por ciento (2%) en relación al Precio Máximo al Consumidor vigente, el nuevo precio entrará en vigor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Se determinan los eslabones en la cadena de suministro para el Gas Licuado de Petróleo, en los niveles siguientes:

Distribuidor Mayorista: persona natural o jurídica que actúa como intermediario de comercialización entre los minoristas (agencias) y detallistas.

Distribuidor Minorista o Agencias: persona natural o jurídica que comercializa en estaciones de servicios y otras instalaciones hasta llegar al consumidor final.

Distribuidor Detallista: persona natural o jurídica, dedicada en condición de último intermediario en la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, que vende al por menor al consumidor final.

Se libera a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los Precios Máximos al Consumidor Final del Gas Licuado de Petróleo en la presentación a granel.

Artículo 12. El INE seguirá el procedimiento siguiente para calcular y publicar los Precios de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo:

- a) El cálculo de los precios de paridad de importación, según los elementos de la fórmula, se efectuarán cada cuarto jueves. A más tardar a las catorce horas del mismo día se comunicarán los precios resultantes de la revisión a los titulares de Licencias de los Distribuidores Mayoristas. Los titulares de estas Licencias dispondrán hasta las nueve horas (9:00 a.m.) del día viernes para objetar por escrito los precios ajustados. El INE analizará las objeciones presentadas por las empresas y les comunicará por escrito la resolución tomada al respecto y hará del conocimiento público los Precios Máximos calculados, a más tardar a las catorce horas del día sábado.

Los precios ajustados entrarán en vigencia a partir de las cero horas del día domingo. En el caso de que el jueves, como día de cálculo, fuere un festivo, la determinación de los precios se efectuará el día hábil inmediato anterior, manteniendo siempre la publicación y entrada en vigencia de conformidad a los antes señalado.

Los promedios se calcularán para las cuatro semanas anteriores al día de cálculo expresado en valores en dólares de los Estados Unidos de América por barril, considerando únicamente los días de ese período que salen publicados.

b) El elemento de cálculo de Precio Máximo al Consumidor a que se refieren los artículos 14 y 15 inciso b) y d) respectivamente, se podrá revisar por Acuerdo Administrativo del INE, cada año a solicitud de los titulares de licencia de los distribuidores mayoristas o instancia del Estado.

c) El cálculo de los elementos de Precio de Paridad de Importación se hará en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Para determinar su equivalencia en córdobas, se multiplicará dicho valor resultante por la tasa de cambio oficial del córdoba, promedio estimado del período de cuatro semanas de vigencia.

Artículo.13. El cálculo de los precios máximos al consumidor a nivel de detallista del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.), según el "Sistema de Precios de Paridad de Importación" se hará en base a la sumatoria de los siguientes elementos y a la de los definidos en los artículos 14, 15 y 16:

a) **Precio Base FOB del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.):** Es el precio promedio simple (alto/bajo) publicado por el PLATT'S GLOBAL ALERT bajo el título PLATT'S OILGRAM US MARKETSCAN para Mont Belview, durante el período para el cálculo de la mezcla, según el artículo 11, más US\$ 1,00 por barril.

b) **Flete Marítimo:** Corresponde a US\$ 7,09 por barril del producto. Este valor se basa en el estimado del promedio diario de los fletes (daily market charter rate) de 1995 de buques-tanques de 2.000 TPM en el Caribe para viajes de Houston a Corinto, incluyendo consumo de combustible y cargo por el paso del Canal de Panamá.

c) **Seguro Marítimo:** Se aplica la tasa de 0,0375% a la sumatoria del precio FOB del producto más flete marítimo.

d) **Pérdidas en Tránsito:** A la sumatoria del Precio FOB del producto, flete, y seguro marítimo se aplica 0,25%.

e) **Costo de Carta de Crédito:** Se aplica la tasa de 0,375% a la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo.

f) **Costo de Comisión por compra de Divisas:** se aplica la tasa vigente en por ciento (%) del Banco Central de Nicaragua a la sumatoria del precio FOB del producto, flete y seguro marítimo.

g) **Pérdidas en Terminal:** A la sumatoria del precio FOB del producto, flete, seguro, marítimo y costos de internación 0,25%.

Artículo 14. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el INE para calcular los precios tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a) **Costos de Internación:** Se aplica un valor de US \$ 0,32 por barril.

b) **Márgenes de Terminal:** Corresponde a un total de US\$ 4,12 por barril vendido.

Artículo 15. Los Precios Máximos al Consumidor a nivel de Detallista del Gas Licuado de Petróleo (GLP) corresponderán a la sumatoria de:

a) **Precio Paridad de Importación,** según los artos. 13 y 14 de este mismo Decreto.

b) **Margen de Comercialización Mayorista, Minorista (Agencia) y Detallista:**

b.1 Se establecen los siguientes valores de los márgenes para la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en lo que corresponde a las presentaciones por cilindros de 4,54 Kg. equivalente a 10 libras, 11,34 Kg. equivalente a 25 libras y 45,36 Kg. equivalente a 100 libras, en US\$ 0,0819 por litro equivalente a US\$ 0,3100 por galón, distribuidos de la siguiente manera:

-Mayoristas US\$0,0291/litro equivalente a US\$0,1100/galón.
-Minorista (Agencia) US\$0,0264/litro equivalente a US\$0,1000/galón.
-Detallista US\$0,0264/litro equivalente a US\$0,1000/galón.

b.2 Para el caso de las presentaciones por cilindros de 4,54 Kg. equivalente a 10 libras se reconocerán los costos adicionales por el proceso de envasado hasta un máximo de US\$ 0,0185/litro equivalente a US\$ 0,07/galón, a fin de incentivar su comercialización en el país.

c) Las Presentaciones por cilindros de 4,54 Kg. equivalente a 10 libras serán intercambiables y sin costo adicional al consumidor final por cilindro de 11,34 Kg. equivalente a 25 libras y viceversa.

d) **Impuestos fiscales:** Para el Gas Licuado de Petróleo únicamente se aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las presentaciones a Granel y de 45,36 Kg. equivalentes a 100 libras. Permanecen exonerados de IVA las presentaciones de 4,54 Kg. equivalente a 10 libras y 11,34 Kg. equivalente a 25 libras, de conformidad con la ley de la materia.

e) **Transporte Terrestre:** Para el Gas Licuado de Petróleo, es el valor por litro que corresponde al valor de transporte del producto, según la tarifa establecida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, desde la terminal de referencia, Puerto Sandino, hasta Managua que es el punto de referencia para establecer el Precio Máximo al Consumidor. Los precios Máximos al Consumidor correspondiente a las otras regiones del país, se establecerán agregando el costo diferencial del transporte hasta ellas desde Managua.

Artículo 16. El precio al consumidor de los productos derivados del Petróleo continuará incluyendo el Impuesto Selectivo al Consumo, (ISC), que tiene naturaleza de impuesto conglobado en el precio, excepto el Gas Licuado de Petróleo, de conformidad a la ley de la materia. La autoridad competente del Poder Ejecutivo continuará dictando las medidas administrativas necesarias para la aplicación del mismo.

Artículo 17. La Dirección General de Hidrocarburos, recepcionará y realizará los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación, aprobación y otorgamiento de las licencias a los minoristas (agencias) y a los detallistas. Los interesados en obtener estas licencias deberán presentarse al INE para hacer sus tramitaciones en un período no mayor de noventa días hábiles

Se establece el valor monetario de US\$ 5,73 dólares equivalente a la moneda nacional al tipo de cambio oficial a los minoristas (agencias) que deberán enterar al INE por el trámite administrativo del otorgamiento de la licencia correspondiente. Los detallistas no incurrirán en ningún costo.

Ambas licencias tendrán un período de vigencia de un año. Todos los nuevos licenciarios, tendrán un período de ciento ochenta días para realizar las acciones mínimas necesarias desde el punto de vista técnico para realizar la actividad de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P).

Artículo 2. Las presentes reformas y adiciones son complementarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta materia, y su aplicación será efectiva a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencial, el día veintiséis de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene la reforma integral del Decreto 56-94, Reglamento para la Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 22 de diciembre de 1994 e incorpora las modificaciones producidas por el **Decreto 56-2010**, "Reforma al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos y su Reforma Contenida en el Decreto No. 62-2006", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 26 de agosto de 2010.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6972

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE MASTOLOGIA DE NICARAGUA" pudiendo utilizar en forma abreviada "AMASNIC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACION DE MASTOLOGIA DE NICARAGUA" pudiendo utilizar en forma abreviada "AMASNIC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6973

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO" cuyo nombre se podrá abreviar con las siglas "ASODIH"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Sebaco, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO" cuyo nombre se podrá abreviar con las siglas "ASODIH"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6974

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN COMITÉ MUJERES DE OCCIDENTE, conocida también en su forma abreviada como (CMO); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN COMITÉ MUJERES DE OCCIDENTE, conocida también en su forma abreviada como (CMO); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6975

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE LA COMUNIDAD SAN ANTONIO SUR EN DESARROLLO**”, denominación que podrá abreviarse así: **COSANSUR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE LA COMUNIDAD SAN ANTONIO SUR EN DESARROLLO**”, denominación que podrá abreviarse así: **COSANSUR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6976

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6977

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6978

LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑEZ TELLEZ**; cuyo nombre podrá abreviarse como **ASOCARNUT**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑEZ TELLEZ**; cuyo nombre podrá abreviarse como **ASOCARNUT**; estará obligada

al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6979

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE ENDOCRINOLOGIA, DIABETES Y OBESIDAD**”. La que podrá identificarse con las siglas (**ANE**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE ENDOCRINOLOGIA, DIABETES Y OBESIDAD**”. La que podrá identificarse con las siglas (**ANE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6980

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**Asociación para el desarrollo integral del Niño, Sembrando Esperanza**”, la que también de manera abreviada podrá conocerse como “**Asociación Sembrando Esperanza**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua, Municipio de Ticuantepe.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**Asociación para el desarrollo integral del Niño, Sembrando Esperanza**”, la que también de manera abreviada podrá conocerse como “**Asociación Sembrando Esperanza**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6981

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONSEJO NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE NICARAGUA (CONDEN)**, y simplemente se abreviara como **CONDEN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CONSEJO NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE NICARAGUA (CONDEN)**, y simplemente se abreviara como **CONDEN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6982

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO** la cual podrá conocerse en forma abreviada como **ASORGPA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO** la cual podrá conocerse en forma abreviada como **ASORGPA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14945 – M. 95799 – – Valor C\$ 95.00

MARVIN ANTONIO CAMPOS, de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANADERIA Y REPOSTERIA EL BENDECIDO

Para proteger:

Clase: 30

Elaboración y Comercialización de Pan Popular.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-02305. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14946 – M. 1462514 – – Valor C\$ 435.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clases 3 y 9 Internacional, Exp. 2010-001848, a favor de Swarovski AG., de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 2011093478 Folio: 186, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2011 Harry Peralta López. Director/Registrador.



Reg. 14999 – M. 1547110 – – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) de Oficioso (a) de METRO INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

METRO

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de esta materias no incluidos en otras clases; periódicos, revistas, productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); Material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Actividades de publicidad y avisos publicitario, gestión de negocios Comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, publicaciones y incluyendo periódicos, publicaciones periódicas, revistas y servicios de publicación en línea, servicios de publicaciones electrónicas en línea.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002679. Managua, seis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15001 – M. 1547153 – – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) METRO INTERNATIONAL, S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

PUBLIMETRO

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, publicaciones incluyendo periódicos, publicaciones periódicas, revistas.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002260. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director /Registrador.

Reg. 15002 – M. 96171 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de REM S.A. de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

REMSA

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la comercialización de insumos y herramientas para talleres de servicio automotor.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de julio, del año dos mil doce.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002591. Managua, treinta de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15003 – M. 96170 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Nombre Comercial:

ULTIFENOL

Para proteger:
Clase: 5
analgésico y antiinflamatorio.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002655. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15004 – M. 96169 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOPEP

Para proteger:
Clase: 5
aminoácidos y vitaminas.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002658. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15005 – M. 1571976 – Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de SUPER-MAX IPR HOLDINGS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER-MAX

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para lavar, limpiar y blanquear, preparaciones de tocador, artículos de tocador, jabones; perfumería, colonia, agua de colonia, perfumes para el cuerpo en spray, aceites esenciales y esencias, cosméticos incluyendo preparaciones higienicas y cosméticas no medicadas, lociones para el cabello, dentífricos, preparaciones para afeitar, crema para afeitar, espuma para afeitar, gel para afeitar, lociones para después de afeitar, antiperspirantes y desodorantes; preparaciones para el baño y la ducha, champús, preparaciones para el cuidado de la piel y el cuidado del cabello, aceites, cremas y lociones para la piel; higiene oral, preparaciones para blanquear todo para uso personal; preparaciones depilatorias; ceras depilatorias.

Presentada: doce de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002460. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15006 – M. 1571623 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIMEXAN FORTE®

Para proteger:
Clase: 5
Antibiótico de amplio espectro indicado para tratamiento de infecciones respiratorias, renales, del tracto urinario y piel suave e infecciones del tejido conjuntivo.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002688. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15007 – M. 1571798 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIXANID®

Para proteger:
Clase: 5
Antiparasitario indicado para tratamiento de la giardiasis y la criptosporidiasis intestinal.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002807. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15008 – M. 1571739 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXINASAL®

Para proteger:
Clase: 5
Descongestionante nasal indicado para el tratamiento de la congestión nasal.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002808. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15009 – M. 1571879 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METARAM®

Para proteger:
Clase: 5
Analgésico, antipirético indicado para dolores a nivel del músculo esquelético, mialgias artralgias, otalgias, odontalgias, cefaleas, dolores post-traumáticos.

Estados febriles.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002809. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15010 – M. 1547226 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011097

De conformidad con los Artículos 30, 31 y 113 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y Artículo 41 de su Reglamento, la Sociedad: BON APPETIT, S.A. DE C.V., de El Salvador, propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

IZALCO

INSCRITA BAJO:

Número: 23817 C.C.

Folio: 205

Tomo: 71 Inscripciones

Fecha de Inscripción: 27 de Agosto, 1993

Fecha de Vencimiento: 26 de Agosto, 2013

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES Y FRUTAS SECAS O FRESCAS, LECHE, MANTECA, MANTEQUILLA, CREMAS, QUESO, Y SUCEDANEOS DE LA LECHE, CONSERVAS ALIMENTICIAS, SALADAS O DE OTRA MANERA.

CEDE Y TRANSFIERE a favor de la Sociedad: ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ABECO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador y esta a su vez CEDE Y TRANSFIERE a la Sociedad: ALPHABRANDS, INC., domiciliada en : Plaza 2000, Piso 16, Calle 50, P.O. Box 0816-01098, Panamá, Republica de Panamá, la Marca de Fábrica y Comercio antes descrita.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Marzo del dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. Secretario.

Reg. 15011 – M. 1547331 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 012849

De conformidad con los Artículos 30, 31 y 113 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y Artículo 41 de su Reglamento, la Sociedad: ARGUELLO. ARGUELLO, HERMANOS, COMPAÑIA LIMITADA de República de Nicaragua, propietaria del Nombre Comercial denominado:

LUMICENTRO

INSCRITA BAJO:

Número: 31348 C.C.

Folio: 166

Tomo: 4 Nombre Comercial

Fecha de Inscripción: 14 de Junio, 1996

Para proteger:

IMPORTACION, COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, IMPORTACION, VENTA AL POR MAYOR, MENOR Y AL DETALLE, PRODUCTOS, EN ESPECIAL ARTEFACTOS ELECTRICOS, LAMPARAS Y ARTICULOS DE COMERCIO.

TRANSFIERE a favor de la Sociedad: LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en: Calle 15 y Avenida Santa Isabel, Zona Libre de Colón, República de Panamá, el Nombre Comercial antes descrito.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes Julio del dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 15012 – M. 1547668 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011096

De conformidad con los Artículos 30, 31 y 113 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y Artículo 41 de su Reglamento, la Sociedad: BON APPETIT, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

IZALCO

INSCRITA BAJO:

Número: 23816 C.C.

Folio: 204

Tomo: 71 Inscripciones

Fecha de Inscripción: 27 de Agosto, 1993

Fecha de Vencimiento: 26 de Agosto, 2013

Para proteger:

Clase: 30

VINAGRES, SALSAS, CONDIMENTOS.

CEDE Y TRANSFIERE a favor de la Sociedad: ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ABECO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador y esta a su vez CEDE Y TRANSFIERE a la Sociedad: ALPHABRANDS, INC., domiciliada en: Plaza 2000, Piso 16, Calle 50, P.O. Box 0816-01098, Panamá, Republica de Panamá, la Marca de Fábrica y Comercio antes descrita.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Marzo del dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. Secretario.

Reg. 14947 – M. 95818 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 016968

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012095432 LM

Folio: 35

Tomo: 299 Inscripciones

Fecha de Resolución: 31 de Agosto, 2012

Fecha de Vencimiento: 30 de Agosto, 2022

Titular: DURMAN ESQUIVEL INDUSTRIAL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Shell Mayoreo 1c. Sur, Managua, Nicaragua

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-001926 del 1 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 160 del 25-08-2011

Protege y Distingue:

Clase: 1 Internacional

Pegamentos destinados a la Industria; Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; Resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; Materias curtientes.

Clase: 7 Internacional

Bombas de agua y similares; Maquinas y Maquinas herramientas; Motores; acoplamientos y órganos de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

Clase: 19 Internacional

Tuberías Plásticas de todo tipo para la construcción; Ventanas no metálicas, Materiales de Construcción no Metálicos; Tubos rígidos no Metálicos para la Construcción; Asfalto; Pez y Betún; Construcciones transportables no Metálicas; Monumentos no Metálicos.

Clase: 35

Venta de artículos para golf; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 40 Internacional

Servicios de tratamientos de aguas negras y residuales; servicios de riego y equipo, tratamiento de materiales.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes Agosto del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. Secretario.

Reg. 15013 – M. 96375 – Valor C\$ 435.00

FATIMA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TORREZ, Apoderado (a) de Unión de Cooperativas Multisectoriales “Cinco Pinos” R.L. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Productos Lácteos, Queso Moro liqué, Queso Crema, Quesillo, Crema.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003148. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14948 – M. 95694 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) KZ LATINOAMERICA INC de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Teutón Elemental

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

En relación con los siguientes: con la marca de fábrica denominada POTENCIA TIGSA Y DISEÑO, marca esta que se encuentra en trámite, numero de la solicitud: 2012-000908, Productos y servicios: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002397. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 14949 – M. 95773 – Valor C\$ 775.00

WALTER XAVIER CASTELLÓN DUARTE, Apoderado (a) de FARMACÉUTICA RODIM NICARAGUA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Importación, distribución, promoción y venta de productos farmacéuticos.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil siete.

Presentada: doce de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001306. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15014 – M. 1547064 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de P.A.C.X. South America S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050306, 050315 y 260725

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, SAL PARA USO ANIMAL, ALIMENTOS PARA TODO TIPO DE ANIMALES, CEREALES NO ELABORADOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, GRANOS, PRODUCTOS PARA ESPARCIR SOBRE CAMAS DE ANIMALES, PROTEINAS PARA CONSUMO ANIMAL, ALFALFA SECA, ALFALFA EN TODAS SUS VARIEDADES, CUBOS DE ALFALFA, PELETS DE ALFALFA, ALIMENTO DE ANIMALES EN BASE A ALFALFA Y OTROS GRANOS,

ALIMENTO DE ANIMALES EN BASE A HENO, ALIMENTO PARA ANIMALES PARA EL DESTETE, ALIMENTO PARA ANIMALES EN BASE A ALFALFA EN FORMA DE NUECES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES (NO MEDICADOS), LECHE PARA SER UTILIZADO COMO ALIMENTO PARA ANIMALES, SUSTITUTOS DE LECHE PARA SER UTILIZADO COMO ALIMENTO PARA ANIMALES, ALIMENTO PARA ANIMALES FABRICADOS EN BASE A LECHE.-CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2012-002655. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15015 – M. 1547048 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Prajia R & D Venture Co. Ltd. de Taiwan, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, zapatos, sandalias, pantuflas, galochas, zapatos deportivos, botas, zapatos casuales, zapatos y botas para niños, suelas para zapatos.

Presentada: once de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002444. Managua, doce de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15016 – M. 96374 – Valor C\$ 775.00

FATIMA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TORREZ, Apoderado (a) de Cooperativa Multisectorial Cristino Ordoñez, R.L. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050518

Para proteger:

Clase: 30

Productos del Cacao, Chocolate.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003147. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15017 – M. 96374 – Valor C\$ 775.00

FATIMA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TORREZ, Apoderado (a) de Cooperativa Multisectorial "El Nogal" R.L. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050102

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, Marcos, Productos de madera, Puertas, Muebles de cocina, Camas, Escritorios.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003146. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15018 – M. 96276 – Valor C\$ 775.00

EDWIN MANUEL ALARCON DUARTE en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 051303

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003236. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 15019 – M. 96179 – Valor C\$ 775.00

ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor (a) Oficioso (a) de COOPERATIVA DE PROCESADORES DE CEREALES Y SEMILLAS DEL OCCIDENTE DE NICARAGUA. (COPROCESONIC) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, POLICEREALES, PINOLILLO, SEMILLA DE JICARO, PINOL, CEBADA, BEBIDA A BASE DE CACAO, ALIMENTOS A BASE DE AVENA, Y GALLETAS.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001099. Managua, veinte de abril, del año dos mil diez. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

FEDEERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
222-2010	19/11/2010	12809	29	N° 2010-001587	Extractos de carne; legumbres derivadas de la leche	Extractos de carne, frutas, legumbres derivados de la leche
3-2011	07/01/2011	14001	35	N° 2010-001876	AL DETALLE DE UNA LÍNEA	AL DETALLE EN LÍNEA
36-2011	23/02/2011	300	30	N° 2010-002051	CARAMELOS, GOMAS DE MASCAR,	CARAMELOS, CARAMELO, GOMAS DE MASCAR,
65-2012	11/04/2012	4556	5	N° 2012-000630	ANTOINFECCIOSOS	ANTIINFECCIOSOS
99-2012	29/05/2012	6715	9	N° 2012-000875	Clase: 16	Clase: 9
		6712	41	N° 2012-000878	al público y profesionales antibióticos, antibacteriales, neurotrópicos, homeopáticos, sublingual	al público y a profesionales antibióticos antibacteriales, neurotrópicos homeopáticos, sublingual.
104-2012	05/06/2012	7272	5	N° 2012-001164		

Reg. 15282 - M. 97990 - Valor C\$ 190.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 17 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 15-2012** denominada "**Contratación de un Especialista Implementación de Firma electrónica y aspectos relacionados**".

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del 2012.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC.

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Lunes, 17 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la **Contratación Simplificada No. 16-2012** denominada "**Contratación de un Especialista en Comercio Electrónico**".

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del 2012.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 15277 - M. 97456 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

"ADQUISICIÓN DE 100,000 DOSIS DE VACUNA PENTAVALENTE"

LP-51-08-2012

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° **718-2012**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "Adquisición de 100,000 dosis de Vacuna Pentavalente".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: Viernes 19 de Octubre del 2012, de 9:30 a 10:30 a.m

Apertura de Ofertas: Viernes 19 de Octubre, 10:35 a.m

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. 18 de Septiembre del 2012.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 15279 - M. 97381 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Pública No. 015-2012

"Mejoramiento del Instituto Suyapa Gutierrez del Municipio de Jalapa y del Centro Escolar Carmen Sánchez del Municipio de Wiwilí de Jinotega"

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Mejoramiento del Instituto Suyapa Gutierrez del Municipio de Jalapa y del Centro Escolar Carmen Sánchez del Municipio de Wiwilí de Jinotega"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de septiembre del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 DE OCTUBRE DEL 2012

HORA: 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 12903 - M. 84620 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓNLa Suscrita Secretaria del Consejo Directivo
del Instituto Nicaragüense de Turismo.**CERTIFICA:**

Que en el Tomo III del Libro de Actas del Consejo Directivo se encuentra el Acta No. 79 de Sesión Ordinaria No. 69, celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Julio del año dos mil doce, la que íntegra y literalmente dice:

Acta No. 79

En la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Julio del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para celebrar **Sesión Ordinaria No. 69** correspondiente al mes de Julio del año dos mil doce, convocados debidamente por la Secretaria del Consejo para dar a conocer la Agenda que previamente se hizo llegar.

Preside la sesión el Arquitecto Mario Salinas Pasos, asistido por la Cra. Elvia Leonor Estrada Rosales, quien procede a verificar el quórum de ley y están presentes los siguientes miembros Representantes de: 1.- Instituto Nicaragüense de Turismo, (INTUR), Arquitecto Mario Danilo Salinas Pasos; 2.- CANATUR, Sra. Sylvia Levy; 3.- CANTUR Sr. Leonardo Torres C.; 4.- CANIMET Sr. Donald Porras; 5.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) Sra. Meyling Dolmuz.; 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI) Sra. Maritza Bustillo; 7.- Ministerio de Salud, (MINS) Sr. Miguel Ángel Baca J.; 8.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC) Sra. Verónica Rojas; 9.- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (MARENA) Sra. Ana María Zeledón; 10.- Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (INIFOM) Sr. Rafael Urbina, 11.- RAAS Sra. Karla Margarita Obando Orozco; 12.- Comisión Turismo de la Asamblea Nacional, Sr. Nasser Silwany.

Asisten también a la sesión los funcionarios del INTUR, la Lic. Mayra Salinas Uriarte, Vicepresidenta Ejecutiva del INTUR, el Lic. Omar Oporta, Responsable de Asuntos Jurídicos y Lic. Julio Videa Responsable de la Dirección de Promoción y Mercadeo.

El Presidente Ejecutivo pregunta si hay quórum de ley y por estar constituido para efectuar esta sesión, y siendo la hora, lugar y fecha para su celebración, **El Presidente Ejecutivo declara abierta la sesión y para la discusión de la siguiente agenda:**

Partes Inconducentes.....

La Cra. Verónica Rojas del MIFIC se ausenta por fuerza mayor y expresa que al no estar presente no emite voto alguno por los demás temas de agenda.

Partes Inconducentes.....

Quinto.- Solicitud de la Procuraduría General de la República (PGR) de Revocación de la Cláusula Especial en los Títulos de Donación de Inmuebles a favor de los arrendatarios del Centro Turístico de Granada, expone el Lic. Omar Oporta, Responsable de Asuntos Jurídicos.

Antecedentes:

Por comunicación del Dr. Hernán Estrada del 11 de Noviembre del 2011 con número de referencia PGR:2255, en su calidad de Procurador General de la República, expresa al Consejo Directivo del INTUR, que por orientaciones de la Presidencia de la República se dispuso que los títulos de dominio a favor de los arrendatarios del Centro Turístico de Pochomil no estuvieran condicionados a ninguna excepcionalidad y basados en el principio de igualdad, por lo que solicita al Consejo Directivo del INTUR, Revoque la Cláusula Especial a continuación descrita aprobada en la Sesión Ordinaria Número 64 de las dos y cuarenta minutos de la tarde del día 24 de agosto del 2010 sobre los títulos que se entregaron a los arrendatarios del Centro Turístico de Granada.

El Lic. Omar Oporta expresa: El fundamento del porqué se hizo esta cláusula es que dentro del proceso de privatización el INTUR consideró oportuno se estableciera una cláusula especial, de tal forma de que todos los nuevos propietarios contribuyeran al desarrollo del centro turístico y formaran un Consejo de propietarios y trabajaran de la mano con el INTUR, igualmente se estableció un canon por el mantenimiento de áreas verdes, iluminación, vigilancia, seguridad recolección de basura y demás.

La Cláusula Especial presentada en el Dossier forma parte integral del ampo de anexos.

Pero durante el proceso de privatización antes de que se aprobara la Cláusula Especial se privatizaron cinco lotes inicialmente en el Centro Turístico de Xiloá, de los cuales tres tenía problemas de propiedad que resolvió favorablemente la Intendencia de la Propiedad a favor de estos arrendatarios y que pasaron a ser propietarios, siendo estas Escrituras emitidas sin la cláusula especial aprobada, de igual forma los siguientes dos arrendatarios de Xilóa salieron con esas escrituras a favor de ellos sin la cláusula por no estar en ese entonces aprobada. En la Segunda privatización como ya estaba aprobada la Cláusula especial se insertó en los títulos de dominio de los arrendatarios de Granada; en la Tercera privatización que fue en este caso el Centro Turístico de Pochomil, por orientaciones de la Presidencia de la República que las escrituras no estuvieran condicionadas a alguna situación, se titularon los cuarenta y tres arrendatarios del Centro Turístico de Pochomil sin la cláusula especial; en la Cuarta titulación firmada en el mes de mayo del Centro Turístico La Boquita, también las escrituras de donación se entregaron sin la cláusula especial, de tal forma que buscando la equidad e igualdad entre todas y todos los beneficiados de los Centros Turísticos el Señor Procurador con orientaciones del Presidente de la República nos ha pedido de igual forma que el Consejo aprobó esta cláusula la deje sin efecto a fin de que se pueda hacer una rectificación a las cláusulas de donación y que ellos tengan sus títulos y puedan disponer libremente de éstos, esa es la petición en nombre del Estado al Consejo Directivo del INTUR.

Partes Inconducentes.....

Habiendo concluido las intervenciones de los miembros se somete a votación la solicitud de la PGR:

Una vez deliberado los Miembros deciden por mayoría de votos así: ocho votos a favor y dos en contra, siendo estos de la Sra. Sylvia Levy representante de CANATUR y el Sr. Donald Porras representante de CANIMET; teniendo ocho votos a favor se aprueba por mayoría, Revocar la Cláusula Especial aprobada en la Sesión Ordinaria Número 64 de las dos y cuarenta minutos de la tarde del día 24 de agosto del 2010 sobre los Títulos de Donación que se entregaron a los arrendatarios del Centro Turístico de Granada.

Partes Inconducentes.....

Cópiese, certifíquese y notifíquese a quienes corresponda.

Se autoriza a la Secretaria General para que libre las certificaciones respectivas de la presente Acta, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo.

Cierre de Sesión: No habiendo otro punto que tratar se procede a cerrar la presente sesión ordinaria del Consejo Directivo a las seis de la tarde en el día y lugar señalados, se da lectura al acta, la que se encuentra conforme, es aprobada, ratificada en cada una de sus partes y firmamos los presentes miembros del Consejo Directivo: 1.- Instituto Nicaraguense de Turismo, (INTUR), Arquitecto Mario Danilo Salinas Pasos; 2.- CANATUR, Sra. Sylvia Levy; 3.- CANTUR Sr. Leonardo Torres C.; 4.- CANIMET Sr. Donald Porras; 5.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) Sra. Meyling Dolmuz., 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI) Sra. Maritza Bustillo; 7.- Ministerio de Salud, (MINS) Sr. Miguel Ángel Baca J.; 8.- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (MARENA) Sra. Ana María Zeledón; 9.- Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal, (INIFOM) Sr. Rafael Urbina, 10.- RAAS, Sra. Karla Margarita Obando Orozco.

Es conforme con su original en fe de lo cual se extiende la presente certificación compuesta de tres hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil doce. **(f) Elvia Leonor Estrada Rosales**, Secretaria del Consejo.

Reg. 13876 - M. 91066 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN
No. 059-306-JIT/2012**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página once al reverso de la página trece, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° OCHO (8)** En la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día jueves dieciséis de agosto del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaraguense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a la CANIMET. 6. Armando Hodgson, Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 9. Miguel Romero, Representa a la CANATUR. 10. Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 11. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Omar Oporta, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *El Secretario expuso los dictámenes. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

1. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Café Las Flores. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **CAFÉ LAS FLORES**, propiedad de la sociedad comercial **CHAIN BOLT HOLDINGS CORPORATION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Gian Marco Palazzo Debayle. El proyecto estará situado en el Módulo B del Centro Comercial Camino de Oriente, kilómetro 6.5 carretera Managua Masaya, ciudad de Managua. El monto de la inversión se establece en **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 235,777.96)** de los que **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 175,413.36)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la remodelación de un módulo con terraza (65 m²) con un área de 218 m², que se compondrá de área de atención al público con mostrador, área de mesas, y sanitarios de uso general. Contará con 11 mesas y 8 en el área de la terraza techada, 3 mesas de centro, equipamiento de la sala de conferencias, área de caja con sistema de comunicación y para el área de autoservicio y se propone adquirir un microbús. Ofertará menú de pasteles, ensaladas, emparedados, bebidas, café y refrescos naturales, además habrá autoservicio y brindará la organización de eventos. *Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.6. del art. 4, Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así:* Los contenidos en los numerales 5.6.1. y 5.6.4. en la etapa de ejecución del proyecto y los establecidos en el numeral 5.6.2. a partir de la fecha en que la Junta de Incentivos Turísticos declare en operaciones el proyecto, por un período de diez (10) años, todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: *“Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. La solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes. La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.*

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Miguel Romero. Rafael Urbina. Eduardo Sandino”.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veinte de agosto del año dos mil doce. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

Reg. 13760 - M. 90703 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
No. 060-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página once al reverso de la página trece, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° OCHO (8)** En la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día jueves dieciséis de agosto del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a la CANIMET. 6. Armando Hodgson, Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 9. Miguel Romero, Representa a la CANATUR. 10. Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 11. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Omar Oporta, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *El Secretario expuso los dictámenes. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Partes inconducentes...

2. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Rehabilitación de Obras Civiles en el Palacio Nacional de la Cultura.

Partes inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. *Aprobar el proyecto denominado REHABILITACIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA, situado en la ciudad de Managua, ejecutado por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA, representado por la Compañera Vilma Gloria de la Rocha Areas, Directora General de la institución. El monto de la inversión es de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$ 589,134.95) de los que QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON CUATRO CENTAVOS (C\$ 556,846.04) optarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en remodelaciones y reparaciones en el primer y segundo niveles del sector norte, obras que contribuirán a la conservación del palacio, mejorando los sistemas de drenaje de aguas negras, mejora en la ventilación de los espacios y de los ambientes. Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3. y 5.2.4. en la fase de ejecución del proyecto, todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: “Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. Se le otorga un plazo de tres (3) meses para que ejecute el proyecto el que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. Para gozar de los beneficios e incentivos, el solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes. La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del beneficiario.*

Partes inconducentes... Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Armando Hodgson. Leonardo

Torres. Uriel Figueroa. Miguel Romero. Rafael Urbina. Eduardo Sandino””.”.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veinte de agosto del año dos mil doce. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 15281 - M. 97812 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar para la contratación simplificada No. SIBOIF-CS-12-2012 “Actualización y Capacitación del software de Mesosoft BSC”.

Managua, 12 de septiembre del 2012.

(f) **Lisette Salas Olivares**, Asistente del Superintendente.

ALCALDIAS

Reg. 15113 - M. 96773 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 21/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1.	Adquisición de camioneta doble cabina 4x4.	130/2012	Cotización Mayor	19 y 20/09/2012	01/10/2012 10:00 a.m.
2.	Adquisición de 30,000 Galones de Emulsión asfáltica CSS1.	131/2012	Licitación por Registro	19 y 20/09/2012	04/10/2012 10:00 a.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de

entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 15278 - M. 97400 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

CONVOCATORIA

“VENTA DE EQUIPOS DADOS DE BAJA TECNICA”

La Alcaldía de Managua, a través de la Dirección General Administrativa Financiera, tiene a bien invitar a personas naturales y/o jurídicas a participar en la **“VENTA DE EQUIPOS DADOS DE BAJA TECNICA**, de conformidad a Certificación del Consejo Municipal en la Sesión Ordinarias N° Cuarenta (40) recogida en el Acta Número Setenta y Cuatro (74) del día veintinueve de Mayo del año dos mil doce.

El contenido de este concurso es el siguiente:

1.Objeto General: VENTA DE EQUIPOS DADOS DE BAJA TECNICA,

2.Modalidad: Subasta Pública.

3.Costo por Participación: Los interesados en participar en la Subasta deberán pagar en las Cajas de la Dirección de Recaudación, la cantidad de Doscientos Córdobas (**C\$ 200.00**), no reembolsables, a partir del 19 de septiembre del dos mil doce, en concepto de pago por participar en la Subasta Pública.

4.Visita al Sitio: La visita al sitio para inspeccionar los Equipos sujetos a venta, será por cuenta del interesado y podrá realizarla el **26 de septiembre** a las 09:00 de la mañana. El punto de reunión será en las oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera, ubicadas, en el Centro Cívico, Planta Alta, Módulo “C” puerta 103.

5.Presentación y apertura de propuestas: La fecha y hora será el 10 de octubre del año dos mil doce, a las nueve y treinta de la mañana, en la **“Sala de Conferencias de la Dirección Administrativa y Financiera”**, estando presentes los interesados en la compra de la Chatarra y el Comité de Venta.

6.La oferta debe ser por el Lote Completo, el valor de la oferta debe ser en córdobas moneda oficial. Deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta por C\$ 20,000.00, que pueden ser depositados en efectivo en las cajas de recaudación o bien mediante Cheque Certificado o de Gerencia. En el acto se levantarán los datos de los participantes, tales como razón social, Tipo y monto de la garantía y monto de la oferta.

7.El adjudicado mediante resolución administrativa, tendrá un plazo máximo de tres días para realizar el pago correspondiente, en caso de no hacerlo su garantía de mantenimiento podrá ser ejecutada, este órgano se reserva el derecho de re adjudicar la venta de los equipos dados de baja a la segunda mejor oferta, en este caso se procederá a informar a las autoridades competentes sobre el incumplimiento del

ofertante que no se presento al pago y formalización de la compra de los Equipos objeto de la venta.

8.El adjudicado una vez presentado el recibo oficial de caja en concepto de pago, bajo la orientación de la Dirección Administrativa y Financiera o quien esta delegue, procederá al retiro de los Equipos dados de baja técnica, previa legalización de la compra mediante Escritura Pública.

9.El Adjudicado tendrá un plazo máximo de diez días para trasladar los Equipos, en caso de no hacerlo no será responsabilidad de la Alcaldía la seguridad y resguardo de esta.

10.Los tipos de garantía permitidos serán: Cheque Certificado, Cheque de Gerencia, Depósito en efectivo en las cajas de Recaudación de esta Municipalidad, para este **caso deberán presentar el original y copia del recibo oficial de caja a la hora de la Subasta.**

(F) LIC. ROLANDO REYES SANDOVAL, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. ALCALDIA DE MANAGUA.

Reg. 15280 - M. 97552 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PÚBLICA A LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA.

No. 73-09-2012.

La Alcaldía Municipal de Dolores de conformidad con la Ley (622) seiscientos veintidós Ley de contrataciones, Municipales, invita a todas las personas Naturales y jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e inscritos en el REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES Y/O REGISTRO SUPLETORIO para que presenten ofertas técnicas y económicas para la ejecución del proyecto denominado.

MEJORAMIENTO DE CAMINO HACIA LA COMUNIDAD DE SAN RAMIRO. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DOLORES DEPARTAMENTO DE CARAZO.

Este proyecto es financiado con fondos de Mantenimiento Vial FOMAV y Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. M.H.C.P.

El Pliego de Base y condiciones P.B.C , estará a la venta el día- (18) dieciocho del mes de **Septiembre** del año **2012** y se podrá obtener en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores, ubicada en el costado sur del parque central, mediante pago en efectivo no reembolsable de **400** (Cuatrocientos córdobas netos) los que serán cancelados en la oficina de Administración Financiera de la Alcaldía Municipal de Dolores Área de Caja , las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copias en idioma Español y valorada en moneda nacional. Su plazo de ejecución estará conforme a lo que se establece en el Pliego de Bass y Condiciones P.B.C.

La recepción de ofertas será en la oficina de la unidad de adquisiciones del plantel Municipal a más tardar el día (24) **veinticuatro** del mes de **Septiembre** del año **2012** de las **8:00** de la mañana hasta las **5: 00** de la tarde del mismo día.

Para cualquier consulta al respecto comunicarse al Telefax **25322751**, Alcaldía Municipal de Dolores con atención al Lic.: Jorge Luis Mendieta Chavarría Responsable de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores. Carazo.

Dado en el Municipio de Dolores a los trece días del mes de **Septiembre** del año **2012**.

Lic. Jorge Luis Mendieta Chavarría, Resp. Unidad de Adquisiciones. **Lic. Karla Vanessa López Morales**, Directora Financiera. **Lic. Luis Gerardo García. Gómez**, Asesor Legal. **Ing. Juan Pablo Quezada**, Director de proyectos.

CONVOCATORIA PÚBLICA A LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA.

No. 74-09-2012.

La Alcaldía Municipal de Dolores de conformidad con la Ley (622) seiscientos veintidós Ley de contrataciones, Municipales, invita a todas las personas Naturales y jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e inscritos en el REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES Y/O REGISTRO SUPLETORIO para que presenten ofertas técnicas y económicas para la ejecución del proyecto denominado.

MEJORAMIENTO DE CAMINO HACIA LAS COMUNIDADES DE PANAMA Y PASO REAL. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DOLORES DEPARTAMENTO DE CARAZO.

Este proyecto es financiado con fondos de Mantenimiento Vial FOMAV y Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. M.H.C.P.

El Pliego de Base y condiciones P.B.C , estará a la venta el día- (18) dieciocho del mes de **Septiembre** del año **2012** y se podrá obtener en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores, ubicada en el costado sur del parque central, mediante pago en efectivo no reembolsable de **400** (Cuatrocientos córdobas netos) los que serán cancelados en la oficina de Administración Financiera de la Alcaldía Municipal de Dolores Área de Caja , las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copias en idioma Español y valorada en moneda nacional. Su plazo de ejecución estará conforme a lo que se establece en el Pliego de Bass y Condiciones P.B.C.

La recepción de ofertas será en la oficina de la unidad de adquisiciones del plantel Municipal a más tardar el día (24) **veinticuatro** del mes de **Septiembre** del año **2012** de las **8:00** de la mañana hasta las **5: 00** de la tarde del mismo día.

Para cualquier consulta al respecto comunicarse al Telefax **25322751**, Alcaldía Municipal de Dolores con atención al Lic.: Jorge Luis Mendieta Chavarría Responsable de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores. Carazo.

Dado en el Municipio de Dolores a los trece días del mes de **Septiembre** del año **2012**.

Lic. Jorge Luis Mendieta Chavarría, Resp. Unidad de Adquisiciones. **Lic. Karla Vanessa López Morales**, Directora Financiera. **Lic. Luis Gerardo García. Gómez**, Asesor Legal. **Ing. Juan Pablo Quezada**, Director de proyectos.

CONVOCATORIA PÚBLICA A LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA.

No. 75-09-2012.

La Alcaldía Municipal de Dolores de conformidad con la Ley (622) seiscientos veintidós Ley de contrataciones, Municipales, invita a todas las personas Naturales y jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e inscritos en el REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES Y/O REGISTRO SUPLETORIO para que presenten ofertas técnicas y económicas para la ejecución del proyecto denominado.

ADOQUINADO DE 588 M2 EN CALLE FRENTE A LA QUINTA GUADALUPE. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DOLORES DEPARTAMENTO DE CARAZO.

Este proyecto es financiado con fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. M.H.C.P.

El Pliego de Base y condiciones P.B.C , estará a la venta el día- (18) dieciocho del mes de **Septiembre** del año **2012** y se podrá obtener en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores, ubicada en el costado sur del parque central, mediante pago en efectivo no reembolsable de **400** (Cuatrocientos córdobas netos) los que serán cancelados en la oficina de Administración Financiera de la Alcaldía Municipal de Dolores Área de Caja , las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copias en idioma Español y valorada en moneda nacional. Su plazo de ejecución estará conforme a lo que se establece en el Pliego de Bass y Condiciones P.B.C.

La recepción de ofertas será en la oficina de la unidad de adquisiciones del plantel Municipal a más tardar el día (24) **veinticuatro** del mes de **Septiembre** del año **2012** de las **8:00** de la mañana hasta las **5: 00** de la tarde del mismo día.

Para cualquier consulta al respecto comunicarse al Telefax **25322751**, Alcaldía Municipal de Dolores con atención al Lic.: Jorge Luis Mendieta Chavarría Responsable de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores. Carazo.

Dado en el Municipio de Dolores a los trece días del mes de **Septiembre** del año **2012**.

Lic. Jorge Luis Mendieta Chavarría, Resp. Unidad de Adquisiciones.
Lic. Karla Vanessa López Morales, Directora Financiera. **Lic. Luis Gerardo García. Gómez**, Asesor Legal. **Ing. Juan Pablo Quezada**, Director de proyectos.

CONVOCATORIA PÚBLICA A LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA.

NO. 76-09-2012.

La Alcaldía Municipal de Dolores de conformidad con la Ley (622) seiscientos veintidós Ley de contrataciones, Municipales, invita a todas las personas Naturales y jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e inscritos en el REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES Y/O REGISTRO SUPLETORIO para que presenten ofertas técnicas y económicas para la ejecución del proyecto denominado

ADOQUINADO DE 487.50 M2 DE CALLES EN EL BARRIO ALFONSO PASCUAL. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DOLORES DEPARTAMENTO DE CARAZO.

Este proyecto es financiado con fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. M.H.C.P.

El Pliego de Base y condiciones P.B.C , estará a la venta el día (18) dieciocho del mes de **Septiembre** del año **2012** y se podrá obtener en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores, ubicada en el costado sur del parque central, mediante pago en efectivo no reembolsable de **400** (Cuatrocientos córdobas netos) los que serán cancelados en la oficina de Administración Financiera de la Alcaldía Municipal de Dolores Área de Caja , las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copias en idioma Español y valorada en moneda nacional. Su plazo de ejecución estará conforme a lo que se establece en el Pliego de Base y Condiciones P.B.C.

La recepción de ofertas será en la oficina de la unidad de adquisiciones del plantel Municipal a más tardar el día (24) **veinticuatro** del mes de **Septiembre** del año **2012** de las **8:00** de la mañana hasta las **5: 00** de la tarde del mismo día.

Para cualquier consulta al respecto comunicarse al Telefax **25322751**, Alcaldía Municipal de Dolores con atención al Lic.: Jorge Luis Mendieta Chavarría Responsable de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Dolores. Carazo.

Dado en el Municipio de Dolores a los trece días del mes de **Septiembre** del año **2012**.

Lic. Jorge Luis Mendieta Chavarría, Resp. Unidad de Adquisiciones.
Lic. Karla Vanessa López Morales, Directora Financiera. **Lic. Luis Gerardo García. Gómez**, Asesor Legal. **Ing. Juan Pablo Quezada**, Director de proyectos.

Reg. 13905 - M. 90930 - Valor C\$ 285.00

Alcaldía Municipal de Mulukukú

CERTIFICACIÓN

E suscrito Secretario de Actuaciones del Concejo Municipal de Mulukukú **CERTIFICA**, el Punto de Agenda número cinco **5) ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2012 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA** Aprobado en Sesión Ordinaria número seis Celebrada el día trece de Agosto del año dos mil doce y que rola en el Tomo 1 del Libro de acta que lleva la Secretaria de este V:Concejo Municipal de Mulukukú la que literalmente dice:

BANDO MUNICIPAL NÚMERO 006-2012

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MULUKUKÚ DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, RAAN, HACE SABER QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MULUKUKU. En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 177 y las conferidas en el artículo 28 inciso 4 artículo 34 inciso 4 y 5 de la Ley de Reforma e Incorporaciones a la Ley 40 Ley de Municipios y arto 86 del Decreto 52-97 del Reglamento a la Ley de Municipios que establece en su último párrafo que el Bando puede servir además como medio de publicación de las Ordenanzas del Concejo por lo que se emite el presente Bando Municipal para hacer saber a los pobladores del Municipio de Mulukukú que el Honorable Concejo Municipal de Mulukukú, en sesión Ordinaria número seis dos mil doce (**06-2012**) celebrada el día trece de Agosto del año dos mil doce aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2012 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES PUBLICO.** La que literalmente dice:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2012

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**CONSIDERANDO****I**

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.

II

Que los Mulukuqueños y sus comunidades tienen derecho, por igual, a la salud y a habitar en un ambiente saludable, siendo el acceso al agua un derecho humano fundamental, indispensable para la vida y la salud de las personas y un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos.

III

Que la comunidad de Baka cinco jurisdicción de este municipio de Mulukuku, es una de las tantas comunidades afectada por el Recurso Hídrico por lo que los comunitarios de forma organizada a través de los Comité de Agua Potable en coordinación con la Alcaldía Municipal han gestionado ante Organismos no Gubernamentales fondos para el Proyecto de Agua y Saneamiento por Mini Acueducto por Gravedad (MAG).

IV

Que dicho proyecto no ha podido llevarse a cabo en vista que para que este se ejecute, es necesario el permiso de la servidumbre de pase en las propiedades que serán afectados por el pase de las tuberías, habiendo aquí un inconveniente en vista que el señor **JAIME RAUDEZ**, no quiere dar el permiso para la servidumbre de pase de la tubería para la ejecución del proyecto.

V

Que el arto 7 numeral 5 inciso g) establece que dentro de las competencias del Gobierno municipal es ejercer las facultades de declaración de utilidad pública, y en vista que ya existe los planos del terreno que será afectado con dicha servidumbre de pase de la tubería y el informe técnico a como lo establece el decreto 229 Ley de Expropiación.

PORTANTO

El Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le conceden los Artículos 177 de la Constitución Política; Artículos 7 numeral 5 inciso g) y 28 numeral 4 de la Ley 40 y 261 Ley de Reforma e incorporaciones a la Ley de Municipio y Decreto N° 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn. Y Decreto 229 Ley de Expropiación publicada en la gaceta Diario Oficial número 58 del 9 de Marzo de 1976.

DECRETA

PRIMERO: Declárese de Utilidad Pública por interés social el área necesaria de las propiedad afectada por el derecho de servidumbre de pase de la Tubería del Proyecto de Agua y saneamiento en la comunidad de el Gamalote Baká cinco Jurisdicción del Municipio de Mulukuku y que se identifica con los siguientes linderos: **NORTE:** Bayron Buitrago; **SUR:** Juan Jirón **ESTE:** Marvin Rodríguez y Leonardo Angulo y **OESTE:** Fanor Hernández. El área a expropiar es de tres mil doscientos treinta y dos metros lineales (**3,232 ML**) equivalente a cero punto seis cuatro Manzana (0.64) el dueño de las propiedad gravada es **JAIME RAUDEZ**.

SEGUNDO: Nombrase Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados, a la Declaratoria de Utilidad Pública, a la Alcaldía Municipal de Mulukuku Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN: ante quien dentro

del término de quince días, deberán comparecer las personas que consideren afectadas sus derechos con el objetivo de llegar a un avenimiento.

TERCERO: La Expropiación se indemnizará de acuerdo a la valoración que ha realizado el Siscat que son **DIECISEISMIL CORDOBAS NETOS (C\$ 16,000.00)**. El precio expresado, en caso no fuera aceptado por la persona que pretenda derechos en el inmueble, será consignado en el Juzgado único para lo Civil, de este Municipio al orden del que demuestre tener derecho

CUARTO: Líbrese Certificación de la presente Declaratoria de Utilidad por Interés Social, para que surta los efectos que en derecho corresponde.

El presente Decreto empieza a regir a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Es conforme por tanto, ejecútese y publíquese.

Aprobado en Sesión Ordinaria seis del dos mil doce, en la sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mulukukú a los trece días del mes de Agosto del año dos mil doce.

Apolonio Fargas Gómez, Alcalde Municipal. **(F) Everth Villavicencio Alaníz**, Secretario del Concejo Municipal.

Se extiende la presente certificación entres hojas de papel membretada de la Alcaldía municipal, para los fines que se estime conveniente, en el Municipio de Mulukukú a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil doce. **(F) EVERTH VILLAVICENCIO ALANÍZ**, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 15122 – M. 97517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ESTELA DEL CARMEN BLANCO NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2012. Directora.

Reg. 15123 – M. 97517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR SILVIO ALBERTO GARMENDIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. Directora.

Reg. 11694 – M. 78929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 460, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA RAQUEL MOLINA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11695 – M. 78892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1037 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

INES RAQUEL GONZALEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11696 – M. 78890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 043, Línea 994 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La —:Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

INGRID MARIA ARTOLA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11697 – M. 78967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1065 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

SARA GABRIELA MONCADA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11693 – M. 78566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1068 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

CINTHYA MARISELA MURILLO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós

días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11699 – M. 79016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1028 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

AURELY ROSIBELL FRANCO QUIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11705 – M. 78897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 35, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONOR ANTONIA CERDA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 11700 – M. 1514306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 307, Tomo XI, Partida 9028 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CYNTHIA AZUCENA NAVARRETE CURTIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11701 – M. 79005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 162, Tomo XI, Partida 8613 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO**

LIDIA TAMARA MARIN CASTILLO, natural de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11702 – M. 78779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 176, Tomo XI, Partida 8653 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO**

MARIA ESTHER MEDINA ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11685 – M. 78995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 251, Página 126 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. GREVIN ALEXANDER SILVA LIZANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **Programa de Estudios Ambientes Urbanos Territoriales PEA/UT**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, seis de junio del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11685 – M. 78995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 250, Página 125 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. GREVIN ALEXANDER SILVA LIZANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **Programa de Estudios Ambientes Urbanos Territoriales PEA/UT**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Planificación y Administración Ambiental de Proyectos** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, seis de junio del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11703 – M. 78779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el N° 2791, Página 207 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HERNALDO ALBERTO MEDINA ZELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11764 – M. 78652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 342 Tomo XI Partida 9131 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LINDA ELIZABETH PEREZ GADEA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11706 – M. 78883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462, Tomo X, del Libro de Registro del Título de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“u:La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA ELIETH URBINA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg.11707 – M. 78789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 130, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICTOR JOSE MERCADO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11708 – M. 1514309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 201, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUISELLE DAVINA RUIZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Abril del 2012. (f) Directora.

Reg.11709 – M. 78659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua certifica que a la Página 100, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OMAR AMELIO RAMOS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero**

Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg.11710 – M. 78590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DOMINGO DE JESUS SANCHEZ LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idioma **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg.11711 – M. 78924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 227, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA MARGARITA VASQUEZ PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11712 – M. 78804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua certifica que a la Página 263, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCIA ANTONIA REYES CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11714 – M. 78806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 3, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “e.:**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARMANDO GABRIEL BUSTAMANTE MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg.11715 – M. 78841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 208, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANAYANCIGOMEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg.11716 – M. 78831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la

Página 192, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad, Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIANO DE JESUS DUARTE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 11717 – M. 78626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 025 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DORWIN ANTONIO HERRERA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11720 – M. 78978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 031 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KENIA MARBELLA SANDOVAL ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11721 – M. 78976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 019 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA RAMONA CORTEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11722 – M. 78613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 170, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERGIO HILDEBRANDO ZELEDON JARQUIN, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11723 – M. 78668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 170, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO HULBER CERDA GONZALEZ, natural de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11724 – M. 787600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 281, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUSBELL IDALMY HUETE RIVAS, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11725 – M. 78764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 279, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HERMES AUXILIADORA DIAZ VALLADARES, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11726 – M. 78759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 287, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ALONSO MORENO VANEGAS, natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11718 – M. 78983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 030-031 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA JANETTE PRADO MILLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11719 – M. 78978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 014-015 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANIA RUBENIA ABARCA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11584-M. 7790- Valor C\$ 1, 305.00

CERTIFICACION YO, JOSE GLAN RUIZ JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEON, CERTIFICA LA SENTENCIA EN Expediente No.001200-ORO1-12CV JUICIO SUMARIO DE REPOSICION Y CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO promovido por FUNDACION LEON 2000 representado por su apoderado General Judicial Licenciado Julio Cesar Hernández Portocarrero en contra de BANCENTRO que integra y Literalmente dice JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEON, cinco de junio del año dos mil doce. Las once y cuarenta minutos de la mañana.- VISTOS RESULTA: Por escrito presentado por el Licenciado JULIO CESAR HERNANDEZ PORTOCARRERO a las nueve y dos minutos de la mañana del veinticinco de Abril del año dos mil doce. Ante la oficina de recepción y distribución de Causas y Escritos (ORDICE) Compareció: JULIO CESAR HERNANDEZ PORTOCARRERO mayor de edad, casado, Abogado de este domicilio.- EXPONIENDO: Que es apoderado General Judicial de la FUNDACION LEON 2000. Lo que acredito con Testimonio de Escritura Número cinco Poder General Judicial Otorgado en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del veintiséis de Febrero del año dos mil dos ante el notario Eduardo Enrique Sandino Montes en fotocopia compulsada. Que su presentada adquirió personería jurídica y fue construida como Institución con Facultades para poder hacer préstamos a particulares, según gaceta número veinticuatro de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y seis donde dieron a conocer los estatutos por parte del Ministerio de Gobernación y gaceta numero ciento treinta y cinco de fecha veintiuno de julio del año dos mil once de las reformas a los estatutos con tales facultades. Que en el mes de mayo del año dos mil diez su presentada firmo contrato de certificado a plazo fijo con el banco de crédito centroamericano (BANCENTRO) certificado de depósito a plazo fijo con el número 0109653 y numero de certificado 521800445 a nombre de Fundación León 2000 por el monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS a un plazo de ciento ochenta días a la fecha del cinco de mayo del año dos mil diez documento que acompaña con fotocopia. que dicho Certificado se extravió por razones ajenas tuvo que recurrir a dicha institución mediante carta fechada veintidós de diciembre del año dos mil once donde se le manifestó al banco la necesidad de reposición y cancelación del certificado, manifestando que dicho trámite se tenía que hacer mediante vida judicial. Que arto 81 de la ley General del título Valores dice que el poseedor del título del crédito que sufra extravió puede pedir su cancelación o reposición según el artículo ochenta y nueve y siguientes de dicha Ley.- por lo que comparecería ante esta autoridad a solicitar **REPOSICION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DEPOSITO A PLAZO FIJO ya relacionado, pide se le de trámite de ley correspondiente. En auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil once, se mandó a oír por tercero día a la BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) para que alegue lo tenga a bien. Se notificó debidamente a las partes quien no compareció en el término concedido para ello, se mandó a abrir a pruebas por ocho días la presente solicitud.- El solicitante presento como prueba documental el certificado de Depósito a Plazo Fijo emitida por BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) y no habiendo más tramites que llenar y siendo el caso de resolver.- SE CONSIDERA: que el**

Arto.89 de la ley general de título valor, establece: EL poseedor que haya sufrido extravío, la sustracción o la destrucción del Título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presente ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien reposición en su caso. El arto 90 de la misma ley por su parte establece cuales son los requisitos que se deben cumplir para solicitar la cancelación y reposición del título valor, circunstancias estas que fueron cumplidas a cabalidad en la presente causa. Siendo que el Representante Legal del BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) , no se opuso a la demanda, la misma se tramita conforme a derecho, confirmado que en efecto se encuentra registrado el Certificado de depósito a plazo fijo con número 0109653 y numero de certificado 521800445 a nombre de Fundación León 2000 por el monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS a un plazo de ciento ochenta días desde la fecha del cinco de mayo del año dos mil diez en la institución BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) a nombre de la fundación León 2000 lo que constituye prueba más que suficiente para demostrar la existencia de tal Obligación por parte de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) POR TANTO: De conformidad a las consideraciones hechas y artos 413, 424, 436, Pr. Y artos 89 y 90 de la ley General de Título Valores, el suscrito Juez RESUELVE: I.- repóngase el certificado de depósito a plazo fijo a nombre de: FUNDACION LEON 2000 Certificado de Depósito a plazo fijo con numero 0109653 número de certificado 521800445 a nombre FUNDACION LEON 2000 por el monto de CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS en la institución BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) en consecuencia: se ordena la publicación del Decreto de Cancelación en el diario de circulación nacional por tres veces y con intervalo de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna. Procédase a la reposición del título de valor ya relacionado a favor de la señora FUNDACION LEON 2000. Todo de conformidad a la Ley General de Títulos y Valores COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(F) j. GALAN R. (f) J,E Bermejo C.Sria.Copiado en el Libro Copiador de Sentencias bajo en número cuatrocientos noventa y nueve (499) Folio Quinientos diez, quinientos once (510 511) León trece de Junio del año dos mil doce.

Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada se lira la presente en un folio útil de papel Ley Serie No N 3166656 Y 3396610 la que sello rubrico y firmo en la ciudad de León, a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce.

(f) JOSE GALAN RUIZ, JUEZ SEGUNDO DEL DISTRITO CIVIL DE LEON.

3-2

Reg. 13002- M. 86133- Valor C\$ 290.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE (412). REVOCACION DE PODER GENERALISIMO.- En la Ciudad de Río Blanco, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil once.- **ANTE MI: FEDERICO RÁUDEZ GARCÍA**, con cédula de identidad ciudadana número: 451-100767-

0003A (cuatro cinco uno guión uno cero cero siete seis siete guión cero cero tres (A), casado, nicaragüense, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Registro número: 16408 (uno seis cuatro cero ocho), con domicilio, residencia y oficina establecida en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular mediante acuerdo número treinta y tres (33) durante un quinquenio que inicia el día veintiséis de mayo del año dos mil diez y finaliza el día veinticinco de mayo del año dos mil quince. Comparece la señora **MARIA ISABEL RAYO DELGADILLO**, se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 615-011132-0000V (seis uno cinco guión cero uno uno tres dos guión cero cero cero V), viuda, ama de casa, nicaragüense, de este domicilio, quién manifiesta encontrarse en pleno goce de sus derechos y tener como a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, sin que nada me conste en contrario, actúa en su propio nombre y representación. Manifiesta la compareciente y dice: **PRIMERO: (RELACIÓN A PODER):** Que según constancia emitida por el Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Doctor Rubén Montenegro Espinoza, el día doce de octubre del año dos mil once, dice que la licenciada Paula Dalila Castro González, con Carnet No. 4008, en el índice de su protocolo número siete, que llevó en el año dos mil diez, reportó la Escritura Pública Número trescientos cuatro; objeto: Revocación de Poder Generalísimo y Sustitución; Otorgantes: María Isabel Rayo Delgadillo; Fecha: Diez de septiembre del año dos mil diez; Folio: 228. Sigue manifestando la señora **MARIA ISABEL RAYO DELGADILLO**, y dice: **SEGUNDA: (REVOCACION):** Que el poder que se ha descrito y pormenorizado en la cláusula que antecede, según averiguaciones fue sustituido a su hijo **REINO EVARISTO GARZON DELGADILLO**, lo que no ha sido su voluntad, por lo que lo revoca totalmente y lo deja sin valor ni efecto legal alguno a partir del día de hoy. En consecuencia dice que deja sin efecto legal cualquier acto que haya suscrito su hijo usando el referido Poder Generalísimo. Así se ha procedido y expresado la compareciente bien instruida por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de los términos de esta escritura, así como la significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez, de lo que importan las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Doy fe de haber tenido a la vista constancia en original emitida por el secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Yo el Notario dice ver a la otorgante la necesidad de la Notificación de esta Revocación a la Notario Público Paula Dalila Castro González, para que tenga conocimiento, también hice ver la necesidad de la publicación de este testimonio en un periódico de circulación nacional para que surta los efectos de ley. Leída que fue la presente escritura en un solo acto y sin interrupción a la compareciente, esta la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mi el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) M. I. R. D. (F) ILEGIBLE, NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del frente del folio numero trescientos sesenta y dos, al frente del folio numero trescientos sesenta y tres, de mi protocolo numero dos que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora **MARIA ISABEL RAYO DELGADILLO**, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico, adhiriendo y cancelando los timbres de ley, por su valor correspondiente, en la Ciudad de Río Blanco, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil once. Se encuentran cuatro timbres de ley con un valor de C\$ 10 y 5 cada uno del año 2011.

Se encuentran dos sellos de tinta y firma Ilegible del Licenciado **FEDERICO RAUDEZ GARCIA**, NOTARIO PÚBLICO.

7486